



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| Suscripción anual | Importe Suscripción | Gastos envío | Total Suscripción |
|--|---------------------|--------------|-------------------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales | 2.540 | 1.500 | 4.040 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales | 3.370 | 1.500 | 4.870 |
| Particulares | 4.040 | 1.500 | 5.540 |
| <i>Suscripción inferior al año:</i> | | | |
| Semestrales | 2.025 | 750 | 2.775 |
| Trimestrales | 1.105 | 375 | 1.480 |
| <i>Venta de ejemplares sueltos:</i> | | | |
| Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas. | | | |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Lunes, 24 de octubre de 1994

Núm. 127

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Servicios Administrativos

PERSONAL

Habiéndose detectado error en la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Fomento, publicada en el B. O. de la provincia, de fecha 10-10-1994, se publica, como corrección de errores a la citada Resolución, la siguiente rectificación:

En el apartado Segundo, en el Tribunal calificador, párrafo 2.º (Vocales)

Donde dice:

—Suplente: D. Javier Prados Durán.

Debe decir:

—Suplente: D. José-Feliciano Casado Fernández.

Palencia, 14 de octubre de 1994. — El Diputado Delegado del Area Administrativa, Enrique Martín Rodríguez.

4401

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación, por

débitos contraídos con el Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia), contra don Eloy Infante Gutiérrez, por los conceptos de Impuesto V. T. Mecánica, L. F. Industrial y I. B. I. Urbana, cuyo importe por principal, recargos de apremio y costas, hasta la fecha asciende a 287.160 pesetas (doscientas ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas), se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, y autorizada la enajenación de los bienes muebles embargados al deudor don Eloy Infante Gutiérrez, procédase a la celebración de la subasta de los mismos, el día 8 de noviembre de 1994, a las diez horas, en las dependencias del Servicio de Recaudación Provincial de Palencia; calle Don Sancho, núm. 3; y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación, indicándose que el tipo de subasta de los citados bienes a enajenar será de 120.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y demás personas interesadas, y anúnciese al público por medio de edictos en el B. O. de la provincia y demás sitios reglamentarios».

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto convocando licitadores y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.—Los bienes embargados a enajenar son los que al final se realacionan, encontrándose depositados en Paredes de Nava, depósito municipal, pudiendo ser examinados por aquéllos a quienes interese, hasta el día anterior a la subasta.

2.—Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito que será del 20 por 100 del tipo de aquélla, con la advertencia de que dicho depósito

se ingresará en firme si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, recargos y costas del procedimiento.

4.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—Los licitadores podrán enviar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de la misma.

6.—La mesa de subasta podrá, cuando lo estime pertinente, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera.

7.—Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 10.000 pesetas.

8.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente.

9.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

10.—Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del R. G. de Recaudación.

Advertencias

En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146.4 del citado Reglamento. Quedando advertido, en este caso, que contra la indicada providencia podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, y ante la Tesorería del Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia), conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley R. de las Haciendas Locales; significándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 14 de la citada Ley.

Relación de bienes a enajenar

Vehículo camión marca Pegaso, modelo 1101, con carga alpacas, matrícula P-2.595-C.

Tipo de subasta: 120.000 pesetas.

Palencia, 14 de octubre de 1994. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4406

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 1.633/94, seguido a instancia de José Antonio Huertas Andrés, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa MEGA, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo

y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 2 de noviembre de 1994, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, núm. 10, edificio de Usos Múltiples, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa MEGA, S. L., expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-01-82), Luis Marco Medel.

4400

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA

Cédula de notificación

En autos núm. 45/93-M, de los que dimana ejecución número 101/93-M, tramitados en este Juzgado a instancia de Juan Carlos Ibáñez Calleja, frente a Maderas y Derivados Lafuente, S. L., cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero. por el concepto de salarios, se ha dictado con esta fecha Auto de insolvencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial señor Ruiz Pariente: AUTO. En la ciudad de Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Parte dispositiva.—En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar el el referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutada para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos antes el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora Magistrada - Juez del mismo, de que doy fe. Conforme, la Magistrada - Juez. « Firmado y rubricado. El Secretario judicial. Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4183

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA**EDICTO**

En los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 419/93, ejecución núm. 85/94-I, seguidos a instancia de José Mariano Antolín Fernández, frente a Instalaciones Eléctricas Mega, S. L., y F.G.S., en reclamación por cantidades, en los que se ha dictado el siguiente:

«AUTO. — En el Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; y... *Parte dispositiva.* — En atención a lo expuesto se acuerda: Librar oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de que facilite relación de bienes de que pueda ser titular la empresa demandada, ya sean de naturaleza urbana o rústica, cuentas bancarias, vehículos, valores cotizables en bolsa y cualesquiera otros que puedan aparecer a su nombre y fueran susceptibles de embargo, pidiéndose dictamen si preciso fuere, al Servicio Jurídico de referida Agencia. Acompañese al oficio testimonio de la presente resolución. — Lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de Palencia y su provincia. Doy fe.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Instalaciones Eléctricas Mega, S. L., expido y firmo el presente en Palencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4184

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA**EDICTO**

En los autos de juicio seguidos en este Juzgado bajo el número 9/94-An, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA núm. 345/94. — La Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En los autos de juicio seguidos a instancia de Emilio Pérez Roldán, frente a Antracitas de Besande, S. A., Mutua Carbonera del Norte, absorbida por la Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por prestaciones.

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por Emilio Pérez Roldán, contra la Empresa Antracitas de Besande, S. A., Mutua Carbonera del Norte, Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: doña María Felisa Herrero Pinilla. —Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la Empresa demandada Antracitas de Besande, S. A., con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente en Palencia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4192

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA**EDICTO***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por al Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Carmen Sanz García, en autos núm. 320/94, seguidos a instancia de Juana de la Fuente Espinilla, frente a la Herencia Yacente y herederos desconocidos de Braulio Carranza Puertas, en materia de despido, se cita a usted para que el próximo día veintidós de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndose que es única convocatoria, así como que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que las sucesivas comunicaciones se harán en la forma prevista en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado en ignorado paradero, herencia yacente y herederos de Braulio Carranza Puertas, expido y firmo la presente en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

4193

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.699 de 1994, por la Procuradora doña María Victoria Silió López, en nombre y representación de Forma de Publicidad Exterior, S. A., contra acuerdo del Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Palencia, de 9 de mayo de 1994, denegatorio de la licencia para instalación de una valla publicitaria en la calle Modesto Lafuente, núm. 2.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

3478

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.750 de 1994, por el Procurador señor Alonso Delgado, en nombre y representación de Indeco Construcciones, S. A., contra resoluciones de la Dirección Provincial de Palencia e Instituto Nacional de la Salud desestimatoria por silencio administrativo de peticiones de 12-2-93, 23 y 26 de marzo de 1993, 20 de abril de 1993 y 10-11-93 de abono de intereses de demora en el pago por importe de 340.837 pesetas, 241.929 pesetas, 60.307 pesetas, 349.529 pesetas, 476.454 pesetas, correspondientes a certificaciones 1 y 5 a 9 ambas inclusive, 10 y 11, 12, 13 y 14 a 17 ambas inclusive de la Obra Construcciones de un Centro de Salud de Aguilar de Campoo (Palencia).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

3479

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 82/94, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción núm. cuatro de Palencia, los presentes autos de J. de Faltas 82/94, por una falta contra la propiedad, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; como denunciante, Fernando Inclán Montes; como denunciados, Luis Manuel Torres Belardo y José Perucho Veleta.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Torres Belardo y José Perucho Veleta, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, de una falta contra la propiedad, ya definida. Luis Manuel Torres Belardo, deberá indemnizar a Fernando Inclán Montes en la cantidad de dieciséis mil pesetas (16.000) y José Perucho Veleta en la de trece mil ochocientas cincuenta pesetas (13.850), satisfará cada uno de ellos la mitad de las costas de este juicio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días a partir de su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se harán constar los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Perucho Veleta, vecino que fue de Villaumbrales, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — José Javier Vicente González.

4414

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de instrucción núm. 5 de Palencia.

Hace saber: Que en J. de faltas 201/94, en las que aparece como lesionado Fernando López Rodríguez, sobre lesiones, obra dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO. — En Palencia, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Parte dispositiva. — Que debía acordar y acordaba la incoación de diligencias previas que se registrarán en el libro correspondiente de este Juzgado.

Que debí a reputar y reputaba los hechos como posible falta de imprudencia con resultado de lesiones, de lo que se tomará la oportuna anotación.

Y que debía decretar y decretaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones, sin perjuicio de su reapertura en el supuesto de que se presentara denuncia escrita por alguno de los lesionados dentro del plazo legal.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados, con instrucción del derecho que les asiste, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma ante este mismo Juzgado por plazo de tres días, y que, en el supuesto de que transcurra el aludido plazo de dos meses sin interposición de denuncia alguna, el sobreseimiento provisional se transformará en definitivo.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Fernando López Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria, Ana María González Domínguez.

4413

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de notificación

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 54/94, seguido a instancia de Isidoro de Fuentes Castells, frente a Luis Segundo Arroyo Royo, en los que se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia. — Secretaria Sra. González Domínguez. — En Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Presentado el anterior escrito, quede unido el mismo a los autos arriba expresados; visto el contenido del mismo y conforme se interesa, apercíbese de lanzamiento al demandado y para ello requiérasele a fin de que —en el término de quince días— desaloje el local objeto de litigio en estos autos, bajo apercibimiento de que —de no hacerlo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.599 de la Ley de Enjuiciamiento Civil— se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa. Estando el demandado en paradero desconocido, practíquese



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ANEXO correspondiente al número 127 del día 24 de octubre de 1994

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

PALENCIA

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS
Convenio de trabajo del 3400145
Exp. 21/94

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 27-9-94, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por las AECOPA, de otra, el día 21-9-94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)

Ed. Luis Marco Medel

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL

DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

1.994

CAPITULO I

Art. 1º.- **Ambito Funcional** : Las disposiciones del presente convenio, serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2º.- **Ambito Empresarial** : Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las Empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el Art. 13 y Anexo II del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. del 20 de Mayo de 1.992.

Art. 3º.- **Ambito Personal** : Se regirán por las normas de este convenio, todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente.

Art. 4º.- **Ambito temporal** : El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de Enero de 1.994, sea cual fuese a fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados. No obstante, y sólo a efectos del presente convenio, el importe de las dietas a las que mas adelante se hará mención, se abonarán a partir del día 1º de Junio de 1.994.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonados por las empresas, como fecha límite, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P., del presente Convenio.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, es decir, desde el 1 de Enero de 1.994 hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

DENUNCIA: 1.- El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de Noviembre de 1.994.

2.- Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio.

Art. 5º.- **Garantía Personal** : Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6º.- **Vinculación a la totalidad** : Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7º.- **Absorción y compensación** : Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier caso, serán absorbibles y compensables, por éstas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulo y retribuciones.

Art. 8º.- **Normas supletorias** : En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los trabajadores y demás normas que lo complementan.

Art. 9º.- **Condiciones de Seguridad e Higiene** : Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contemplan en el presente convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10º.- **Reconocimientos Médicos** : Todo personal, con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas.

Art. 11º.- **Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo** : El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente, quien lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y tres representantes de las categorías profesionales mas significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos últimos representantes serán designados por el Comité del Centro de Trabajo o por los delegados de personal de entre los trabajadores, que sean al menos diez en su oficio.

Art. 12º.- **Repercusión en precios** : Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras pactadas en este convenio suponen un incremento de precios en la construcción, reservándose las empresas en las obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia pueda suponer en los costes, toda vez que se cumple con la normativa vigente.

CAPITULO II

Art. 13° .- Jornada Laboral : La jornada máxima anual queda establecida para 1.994 en 1776 horas de trabajo efectivo.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se podrá pactar en cada empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, el descanso del mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Al objeto de adecuar la jornada máxima anual de 1.994 al calendario de dicho año, se acuerda la aprobación del calendario laboral de 1.994 que se acompaña como anexo.

Art. 14° .- Destajos : Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador.

Art. 15° .- Vacaciones : La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de 15 días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla salarial anexa.

CAPITULO III

Art. 16° .- Conceptos retributivos : Una vez efectuada la adaptación a que se refiere la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (B.O.E. de 20 - 5 - 1.992), las partes firmantes acuerdan aprobar la Tabla Salarial anexa, resultante del incremento de un 2.50 % en los conceptos en ella contemplados.

Cláusula de garantía salarial : En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de Diciembre de 1.994 un crecimiento superior al porcentaje del 3.50%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra.

La revisión, que se calculará sobre la tabla salarial existente a 31 de Diciembre de 1.993, se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.994, y cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.994.

La revisión salarial se abonará, si procede, fraccionada como máximo en tres pagas durante el primer trimestre de 1.994.

Art. 17° .- Gratificaciones extraordinarias : Las gratificaciones de Junio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días, y su cuantía económica será la que se determina en la tabla anexa.

A estas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán el día 30 del mes de Junio y el 15 del mes de Diciembre.

Art. 18° .- Antigüedad : Los premios por antigüedad a que hace referencia en el art. 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, habrán de calcularse sobre los salarios que para el concepto de antigüedad quedan reflejados en la anexa "Tabla de salario base para el cálculo de la antigüedad", y de acuerdo con los distintos niveles.

Art. 19° .- Plus de Asistencia y Actividad : Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el art.33 del presente convenio.

Art. 20° .- Plus extrasalarial : Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos :

GASTOS DE TRANSPORTE.

PLUS DE DISTANCIA.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejara de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad.

Art. 21° .- Dietas : Los trabajadores que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.S.C., tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente :

DIETA COMPLETA 2.325 pts.

MEDIA DIETA 380 pts.

Art. 22° .- Horas extraordinarias : En relación con las horas extraordinarias se dará cumplimiento exacto a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial. El importe de la hora extraordinaria es el que se refleja en la tabla anexa.

Art. 23° .- Traslados : En los traslados a que se refieren los artículos 83 y 84 del C.G.S.C., la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 24° .- Complemento en caso de accidente de trabajo : Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las empresas con un complemento que, sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice al trabajador el 100 % del salario base de este convenio, más el plus de asistencia y actividad, a partir del día 31 de la baja y durante un máximo de 60 días. En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100 % del salario base del convenio, más el plus de asistencia y actividad, será a partir del primer día de la baja.

Art. 25° .- Indemnizaciones por muerte en accidentes de trabajo : Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de incapacidad permanente absoluta o fallecimiento de los trabajadores por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), cuando dicho accidente laboral o enfermedad profesional se produzcan por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad de la empresa, el percibo de una indemnización de TRES MILLONES Y MEDIO DE PESETAS.

Art. 26° .- Ropa de trabajo y botas : Todas las empresas facilitarán a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los periodos citados, deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

Art. 27° .- Desgaste de herramienta : El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 60 pts. por cada día de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Art. 28° .- Servicio militar : Los trabajadores que, prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado periodo de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, según establece el art. 130 de la Ordenanza Laboral.

Art. 29° .- Preavisos por cese : El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Art. 30 .- Finiquitos : El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Art. 31° .- Comisión paritaria del convenio : Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

Art. 32°.- Jubilación anticipada: A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el R.D.L. 14/1.981, de 20 de Agosto, y R.D.2705/1.981, de 19 de Octubre, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art.12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

Art. 33°.- Tablas de rendimientos: Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este convenio, serán las que figuran como anexo unido al convenio del sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el 21 de Mayo de 1.984, formando asimismo parte inseparable del presente convenio.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la Provincia de Madrid, previstas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

Art. 34°.- Contrato para trabajo fijo en obra: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

PRIMERO: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos,

calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante el periodo máximo de duración de este tipo de contratos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de duración para este tipo de contratos mencionado en el párrafo anterior; cumplido este periodo máximo, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo, y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 35°.- Otras modalidades de contratación: Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el R.D. 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión, del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados, contemplado en el art.2 del R.D. 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 33 del presente convenio.

Art. 36°.- Antigüedad de los candidatos en elecciones a representantes de los trabajadores: En desarrollo de lo dispuesto en el art.69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos, 3 meses.

REMISIÓN: En todo lo no expresamente previsto en este convenio, las partes se remiten a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción (B.O.E. de 20 - 5 - 1.992).

Art. 37°.- Cláusula de Descuelgue: Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten dos años, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos

ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente, la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas a los Organismos Oficiales (Mº de Hacienda o Registro Mercantil).

En todo caso, la petición de activación de la Cláusula de Descuelgue para que surta efecto, deberá ser informada positivamente por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión Permanente está obligada a hacer y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 38°.- Formación Continua: Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1.994, gestionadas por LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- 1.- La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.
- 2.- Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno.
- 3.- El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- 4.- El trabajador solicitante deberá tener al menos una antigüedad en la empresa de tres meses.
- 5.- Durante las horas formativas, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando jornada ordinaria.
- 6.- El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ANEXO

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Nivel II: Licenciados, Arquitectos Superiores, Ingenieros superiores, y en general trabajadores con funciones técnicas que estén en posesión de un título universitario superior.

Nivel III: Arquitectos e ingenieros técnicos y los que posean título universitario medio.

Nivel IV: Ayudante de Obra: Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado, generalmente de grado medio. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Encargado General: Posee los conocimientos de Encargado de Obras y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o mas encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las obras. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que recibe de sus superiores.

Es responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo, y muy especialmente en todas cuantas disposiciones se dictan en materia de Seguridad e Higiene.

Nivel V: Delanteante Superior: Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titulado superior de arquitectura o ingeniería, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra.

Nivel VI: Encargado de Obra: Es el trabajador de confianza de la empresa que, a las órdenes de sus superiores, posee dotes de mando y conocimientos suficientes de las labores que se realizan en la obra, con nociones de fundamento administrativo y de organización en el trabajo, especialmente en lo relativo a destajos, rendimiento, confección de nóminas, etc., y en general, conoce los preceptos de la Ordenanza Laboral, así como de la Legislación Social en general. Debe poseer amplios conocimientos sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, prevención de Accidentes y primeros auxilios.

Podrá ser:

• Encargado de obra de construcción en general.

• Encargado de obras públicas.

Oficial Administrativo de primera.

Nivel VII: Capataces.

- Nivel VIII :** Oficiales de primera.
Oficial administrativo de segunda.
- Nivel IX :** Oficiales de segunda.
Auxiliares administrativos y telefonistas.
- Nivel X :** Ayudantes: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los Oficiales; su cometido será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma al oficial, para su colocación; aplomar mochetas y limpieza y laguelado, así como trabajos elementales de albañilería, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.
- Nivel XI :** Peones especializados: Los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, o atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad.
- Nivel XII :** Peones: Son aquellos operarios mayores de 18 años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.
- Nivel XIII :** Pinches: Son los operarios mayores de 16 y menores de 18 años, que realizan labores de características parecidas a los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

TABLA DE SALARIO BASE PARA EL CALVULO DE LA ANTIGUEDAD

| | |
|------------------|-------|
| NIVEL II | 1.090 |
| NIVEL III | 1.082 |
| NIVEL IV | 1.074 |
| NIVEL V | 1.066 |
| NIVEL VI | 1.057 |
| NIVEL VII | 1.049 |
| NIVEL VIII | 1.042 |
| NIVEL IX | 1.033 |
| NIVEL X | 1.025 |
| NIVEL XI | 1.016 |
| NIVEL XII | 1.008 |

ANEXO II

TABLAS

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº _____

D. _____
 que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____ con la categoría profesional de _____
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas. en
 concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición.

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (PALENCIA)

1.994

| <u>NIVEL</u> | <u>HORA EXTRA</u> |
|--------------|-------------------|
| II..... | 990 |
| III..... | 982 |
| IV..... | 976 |
| V..... | 969 |
| VI..... | 962 |
| VII..... | 954 |
| VIII..... | 948 |
| IX..... | 941 |
| X..... | 934 |
| XI..... | 926 |
| XII..... | 920 |

Calendario Laboral para el Sector de la Construcción de Palencia

| Día/Mes | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septem | Octubre | Novem | Diciem | | |
|--------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|--------|---------|-------|--------|-------|-------|
| 1 | F | H | H | F | F | H | H | H | DIA | S | F | H | | |
| 2 | D | II | H | S | H | H | S | H | II | D | H | H | | |
| 3 | H | H | H | D | H | H | D | H | S | H | H | S | | |
| 4 | H | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | D | | |
| 5 | H | S | S | H | H | D | H | H | H | H | S | DIA | | |
| 6 | F | D | D | H | H | H | H | S | H | H | D | F | | |
| 7 | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | H | DIA | | |
| 8 | S | H | H | H | D | H | H | H | H | S | H | F | | |
| 9 | D | H | H | S | H | H | S | H | H | D | H | DIA | | |
| 10 | H | H | H | D | H | H | D | H | S | H | H | S | | |
| 11 | H | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | D | | |
| 12 | H | S | S | H | H | D | H | H | H | I | S | H | | |
| 13 | H | D | D | H | H | H | H | S | H | H | D | H | | |
| 14 | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | H | H | | |
| 15 | S | H | H | H | D | H | H | I | H | S | H | H | | |
| 16 | D | H | H | S | H | H | S | H | H | D | H | H | | |
| 17 | H | H | H | D | H | H | D | H | S | H | H | S | | |
| 18 | H | H | F | H | H | S | H | H | D | H | H | D | | |
| 19 | H | S | S | H | H | D | H | H | H | H | S | H | | |
| 20 | H | D | D | H | H | H | H | S | H | H | D | H | | |
| 21 | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | H | H | | |
| 22 | S | H | H | F | D | H | H | H | H | S | H | H | | |
| 23 | D | H | H | S | H | H | S | H | H | D | H | H | | |
| 24 | H | H | H | D | H | H | D | H | S | H | H | S | | |
| 25 | H | H | H | H | H | S | I | H | D | H | H | D | | |
| 26 | H | S | S | H | H | D | H | H | H | H | S | H | | |
| 27 | H | D | D | H | H | H | H | S | H | H | D | H | | |
| 28 | H | H | H | H | S | H | H | D | H | H | H | H | | |
| 29 | S | | H | H | D | H | H | H | H | S | H | H | | |
| 30 | D | | H | S | H | H | S | H | H | D | H | H | | |
| 31 | H | | F | | H | | D | DIA | | H | | S | | |
| Días | 20 | 19 | 21 | 19 | 22 | 22 | 20 | 21 | 20 | 20 | 21 | 17 | 242 | 222 |
| Horas | 160 | 152 | 168 | 152 | 176 | 176 | 160 | 168 | 160 | 160 | 168 | 136 | 1.936 | 1.776 |

Tabla Salarial para el año 1.994

| Nivel | Categoría | Salario | Plus | Plus | Gratificaciones Extraordinarias | | | Cómputo |
|-------|---------------|---------|----------|-----------|---------------------------------|--------|---------|-------------|
| | | Día | Asisten. | Extrasal. | Vacaciones | Julio | Navidad | Anual Bruto |
| II | Tit. Superior | 2.283 | 891 | 494 | 80.062 | 80.062 | 80.062 | 1.384.481 |
| III | Tit. Medio | 2.263 | 891 | 494 | 79.543 | 79.543 | 79.543 | 1.376.224 |
| IV | Jefe Personal | 2.250 | 891 | 494 | 78.997 | 78.997 | 78.997 | 1.370.231 |
| V | J. Admón. | 2.231 | 891 | 494 | 78.564 | 78.564 | 78.564 | 1.362.567 |
| VI | Of. Admón. | 2.215 | 891 | 494 | 77.923 | 77.923 | 77.923 | 1.355.284 |
| VII | Capataz | 2.194 | 891 | 494 | 77.863 | 77.863 | 77.863 | 1.348.069 |
| VIII | Oficial 1ª | 2.182 | 891 | 494 | 77.053 | 77.053 | 77.053 | 1.341.619 |
| IX | Oficial 2ª | 2.166 | 891 | 494 | 76.397 | 76.397 | 76.397 | 1.334.291 |
| X | Oficial 3ª | 2.150 | 891 | 494 | 75.855 | 75.855 | 75.855 | 1.327.305 |
| XI | Peón Especial | 2.132 | 891 | 494 | 75.212 | 75.212 | 75.212 | 1.319.346 |
| XII | Peón | 2.118 | 891 | 494 | 74.775 | 74.775 | 74.775 | 1.313.345 |
| XIII | Pinche | 1.478 | 891 | 494 | 51.689 | 51.689 | 51.689 | 1.029.687 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
PALENCIA PARA EL COMERCIO GANADERIA**

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1994

PALENCIA

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS
Convenio de trabajo del sector de COMERCIO DE GANADERIA
Exp. 3400525
22/94

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE GANADERIA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 28-9-94, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por las representaciones legales de las empresas, de otra, el día 19-9-94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)

Fd. Luis Marco Medel

ACTA DE ACUERDO

En Palencia siendo las 9 horas del día 19 de septiembre de 1994, se reúnen en la Sala de juntas del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, con la presencia de D. Luis Marco Medel Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, la Representación Empresarial compuesta por D. Julian Castillejo Emperador, representante de la Asociación Empresarial de Carniceros y Charcuteros de Palencia y asistido por el Letrado D. Juan Carlos Sacho Quirce, y en representación de los trabajadores D. Samuel Fernández Salvador y D^a María José Villán García por U.G.T. y D. Luis González Rodríguez y D^a Josefina Gutierrez Sendino por CC.OO.

Se inicia la reunión a efectos de negociar el Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Ganadería y tras largo y concienzudo debate se llega a los siguientes acuerdos:

1º.- Vigencia: Del 1.1.94 al 31.12.94.

2º.- Incremento salarial: 2,5 % sobre todos los conceptos.

3º.- Si a 31.12.94 el I.P.C. resultante supera el 4 %, las tablas salariales se actualizarán en la diferencia, ello hasta un máximo de 0,5 puntos. La diferencia resultante se abonará con efectos 1.1.95.

4º.- El pago de atrasos se realizará como fecha límite al 30 de noviembre de 1994.

Y en prueba de conformidad firman la presente acta de la cual doy fe como Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones.

Artículo 1. Ambito Funcional

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio, todas las empresas y los trabajadores a que les es de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio en general y se dediquen a las actividades siguientes: Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de Carne, Carniceros-Salchicheros Menores, Recolectores y Expendedores de Subproductos de Ganado, Tratantes y Expendedores de Carne Equina, Exportadores de Ganado Equino, Mayoristas de Productos Cárnicos, Detallistas de Leche y sus Derivados, Mayoristas de Huevos, Aves y Caza, Almacenes Frigoríficos de Carne de Vacuno, Porcino y Ovino, etc....

Artículo 2. Ambito Territorial.

Las disposiciones del vigente convenio regirán en toda la provincia de Palencia.

Artículo 3. Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las empresas incluidas en el ámbito funcional. Queda excluido el personal de las actividades a que se refiere el apartado c) del art. 1 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores así, como el de las empresas que tengan menos en vigor Convenio Colectivo propio, salvo pacto en contrario.

Artículo 4. Vigencia.

El presente convenio colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 5. Duración.

La duración de este convenio será de un año, esto es, del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, considerándose automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Artículo 6. Jornada Laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, que en cómputo anual equivaldrá a 1.820 horas.

Artículo 7. Absorción.

Todas las mejoras concedidas por el presente convenio, podrán ser absorbidas con las actuales establecidas por las empresas con carácter voluntario. No será absorbido el Plus Convenio que se establece en el artículo 9 del convenio.

Artículo 8. Salario Base.

El salario base que percibirán los trabajadores durante todo el año 1994 por un rendimiento normal en la jornada laboral legalmente establecida, será como mínimo el que se señala en la tabla de salario anexa a este Convenio, resultante de aplicar el 2,5% a los salarios vigentes en el año 1993.

Artículo 9. Plus de Asistencia.

Se establece un plus de asistencia de 225 pesetas que se percibirá por día efectivamente trabajado. En el supuesto de que alguna empresa tuviese establecida una jornada semanal de lunes a viernes, este plus de asistencia se devengará también el sábado. Este plus se devengará los 12 meses del año.

Artículo 10. Plus de Convenio.

Por los conceptos de puntualidad, rendimiento y colaboración, se establece un plus de convenio conforme al artículo anterior, y que será abonado durante los 365 días del año. Los que trabajen a prima o con incentivo, como consecuencia de este Convenio, cobrarán un plus del 15 por cien del total que perciban.

Dicho plus de Convenio tendrá carácter de estímulo a la colaboración, puntualidad y rendimiento, y por tanto dejará de percibirse en los casos en que no haya realizado jornada completa, o cuando Magistratura de Trabajo haya reconocido una falta cometida por el trabajador como grave o muy grave, tras el oportuno procedimiento, teniendo en este caso ésta suspensión la duración que tenga la sanción impuesta. Podrá asimismo ser suprimido este Plus durante un mes cuando el

productor cometa más de cinco faltas de puntualidad o dos faltas de asistencia temporal no justificadas, dentro de los veinticinco días de trabajo correlativos, avería por descuido, falta de limpieza o tenga colaboración inferior a la normal en el mes; sin embargo se percibirá en caso de enfermedad o accidente.

Artículo 11. Retribuciones en caso de enfermedad o accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del seguro de enfermedad, el trabajador reciba a partir del día de ocurrir su baja el salario base más el plus convenio más la antigüedad que le pudiera corresponder. Si la baja fuese por accidente de trabajo, se tendrá derecho a este complemento desde el primer día.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo de la O.M. de 13 de octubre de 1967, caso de enfermedad, y en caso de accidente mientras perciba dieta por incapacidad temporal.

Las empresas tendrán la facultad de que por los médicos a su servicio sea visitado en su domicilio y reconocido el productor, cuantas veces estime necesario, y del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono del correspondiente complemento.

Artículo 12. Licencias retribuidas.

La duración de la licencia retribuida del matrimonio del trabajador será de dieciocho días naturales. Boda de ascendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia retribuida. Por bautizo de familiares a que se refiere el párrafo anterior, un día de licencia retribuida.

Artículo 13. Cargos Sindicales.

Las empresas se obligarán a conceder toda clase de facilidades a los cargos sindicales y representativos ostentados por sus trabajadores, y durante el tiempo empleado para el desempeño de sus funciones percibirán los emolumentos pertinentes al igual que si estuvieran presentes en sus puestos de trabajo, y sin pérdida alguna en ningún concepto.

Artículo 14. Cláusula de actualización de los salarios.

En el caso de que el IPC (Índice de Precios al Consumo) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1994 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1993 superior al 4%, se efectuará una actualización de los salarios, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Esto no obstante, la actualización en el supuesto que corresponda de acuerdo con lo antes dicho, no excederá en ningún caso, la cuantía de 0,5 puntos. La diferencia se abonará con efectos 1-1-95, no existiendo la retroactividad para el año 1994.

Artículo 15. Cláusula de descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 8 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992, y 1993. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa, (balances, cuentas de resultados y, en su caso, de Auditores o Censores Jurados de Cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las empresas de menos de 25 trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirán el informe de Auditores o Censores Jurados de Cuentas, por la documentación que resulte precisa, dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos

anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 16. Antigüedad.

El personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% sobre el salario Convenio vigente en cada momento.

Para el cómputo de la antigüedad, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 38 de la vigente ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 17. Compensación.

Los productores en compensación a las ventajas obtenidas en este Convenio, se comprometen no solo a realizar en la medida de lo posible un aumento de productividad, sino también a cumplir su cometido con la obligada disciplina y diligencia.

Artículo 18. Ferias.

Los trabajadores afectados por este Convenio que presten sus servicios en Palencia capital, vacarán las tardes de la Feria de San Antolín.

Artículo 19. Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por tres empresarios y tres trabajadores, acompañados de sus correspondientes asesores, que se reunirán cuando una de las partes lo soliciten, bajo la presidencia de la persona que designe, o en su defecto la que nombre la autoridad laboral. Para la validez de sus acuerdos, será de necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo imprescindible un mínimo de dos para cada parte.

Artículo 20. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá por las partes del Acuerdo Provincial, de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, y por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Artículo 21. Finiquitos.

Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no regulado en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Comercio en General y Disposiciones legales que la modifiquen o complementen.

Segunda.

Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el B.O.P.

El pago de los atrasos se realizará como fecha límite al 30 de noviembre de 1994.

Tercera.

Así lo acuerda de plena conformidad y voluntariamente ambas partes, Empresarios y Trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyos miembros firman y rubrican el presente convenio en Palencia, a veintidos de septiembre de 1994.

Determinación de las partes que conciertan el presente Convenio.

El presente Convenio Colectivo, de aplicación a las empresas y trabajadores a que se refiere el artículo 1 del mismo, ha sido concertado y suscrito por las representaciones colectivas, respectivamente, de la "ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS CARNICEROS-CHARCUTEROS DE PALENCIA", de la "UNION GENERAL DE TRABAJADORES" y de "COMISIONES OBRERAS" de Palencia.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GANADERIA

Técnicos no titulados.

| | |
|--------------------------------|----------|
| Jefe de Personal..... | 90.357.- |
| Jefe de compras y ventas | 90.357.- |

| | |
|-----------------------|----------|
| Jefe de almacén | 88.609.- |
| Jefe de sección | 81.323.- |
| Encargado..... | 79.960.- |

Personal mercantil

| | |
|--------------------------------|----------|
| Viajante | 77.447.- |
| Corredor de plaza | 77.447.- |
| Dependiente | 79.960.- |
| Dependiente mayor | 83.902.- |
| Ayudante | 74.865.- |
| Aprendiz de 16 a 17 años | 47.758.- |

Personal administrativo no titulado.

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Jefe administrativo | 86.480.- |
| Contable | 81.323.- |
| Jefe de sección administrativo | 78.738.- |

Personal administrativo

| | |
|---|----------|
| Contable cajero | 77.447.- |
| Oficial administrativo | 77.447.- |
| Auxiliar administrativo | 73.574.- |
| Aspirante de 16 a 18 años | 47.758.- |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años | 47.758.- |
| Auxiliar de caja mayor de 18 años | 73.574.- |

Profesionales de oficio

| | |
|---|----------|
| Profesionales de oficio de 1, 2 y 3 | 73.574.- |
| Mozo espec. y normal | 73.574.- |
| Empaquetador | 73.574.- |
| Cobrador..... | 73.574.- |
| Personal de limpieza (por hora) | 399.- |

4169

Lourdes Barcenilla
(CC.OO.)

Representante de los empresarios

Antonio Primo Sainz
(C.P.O.E.)

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, en la tarde del día 9 de Agosto de 1.994, se personan los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de referencia, a fin de examinar el contenido del texto íntegro del Convenio de referencia, a fin de examinar el contenido del texto íntegro del mismo, para llegar, si procede, a su aprobación definitiva.

Después de proceder al examen de las distintas materias contenidas en el mismo, por ambas partes negociadoras, se acuerda por unanimidad y voluntariamente, la aprobación del citado Convenio, que ha de regir para 1.994.

Asimismo, se procede a firmar el texto original del Convenio y sus correspondientes copias, así como las tablas salariales en las que se reflejan las distintas categorías y sus retribuciones.

Y como prueba de conformidad firman la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, los miembros de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

CONVENIO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE PALENCIA,
CAPITAL Y PROVINCIA.

C A P I T U L O 1
Disposiciones Generales.

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Ambito funcional.- El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de fecha del 28 de Febrero de 1.974.

Artículo 2.- Ambito Personal.- Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Ambito territorial.- Es de aplicación este Convenio a Palencia, Capital y Provincia.

Artículo 4.- Vigencia y Duración.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 1.994 al 31 de Diciembre de 1.994. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de Enero de 1.994, y constituida la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Artículo 5.- indivisibilidad del Convenio.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 6.- Absorción y compensación.- La mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro tanto por vía legal como voluntaria.

Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetará a título personal, las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc. examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados en 70% de los salarios establecidos en el Anexo el Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

C A P I T U L O 2
Ingresos, escalafones, periodo de pruebas y ceses.

Artículo 8.- Preferencia para el ingreso.- El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

PALENCIA

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS
Convenio de trabajo de INDUSTRIA DE HOSTELERIA
Exp. 3400265

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de INDUSTRIA DE HOSTELERIA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 20 de Septiembre de 1.994, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por ASAJA, de otra, el día 9 de Agosto de 1.994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)

Fd. Luis Marco Medel

ACTA NUM. 1 DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

A S I S T E N T E S**Representantes de los trabajadores**

M^a José Villán
(U.G.T.)

la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales". Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinado.

Artículo 9.- Escalafones de personal.- Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 10.- período de pruebas.- los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba se así consta por escrito.

Artículo 11.- Ceses y plazos de preavisos.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Jefe de Grupo Profesional: Un mes.
- b) Resto de personal: Quince Días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

C A P I T U L O 3 Categorías Profesionales

Artículo 12.- Categorías profesionales.- No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio para el sector de Hospedaje y Restauración y tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo II para el sector de Clubs, Discotecas, Salas de baile y Salas de Fiestas. Incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

C A P I T U L O 4

Artículo 13.- Tribunal Provincial de Titulación.- En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

- 1.- Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
- 2.- Examinar, si así estimase conveniente a cuantos candidatos soliciten ascensos a categorías profesionales, tanto teóricas como prácticas.
- 3.- Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, como en la que debía ostentar tanto teórica como práctica.
- 4.- Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

C A P I T U L O 5

Jornada Laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos, excedencias.

Artículo 14.- Jornada Laboral.- La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, quedando el computo anual en 1.796 Horas. Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Se entiende que son dos días anuales.

Artículo 15.- Distribución diaria de la Jornada.- La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario de acuerdo con los trabajadores bien directamente, bien a través de sus representantes legales.

Dentro de la distribución de la jornada diaria, los trabajadores tendrán un descanso de 15 minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

Descanso Semanal.- Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de Junio a 30 de Septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el computo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevee en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada

será confirmada por los Delegados de Personal, Comites de Empresa, o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

Artículo 16.- Horas Extraordinarias.- Se acuerdan que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 17.- Horario de Trabajo.- La fijación de los horarios serán elaborados por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

Artículo 18.- Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario, que también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

- A) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con los Representantes legales de los Trabajadores. El resto del año se estará a lo que la Empresa y Representantes de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.
- B) Por acuerdo entre el Empresario y los Representantes Legales de los Trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares. En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.
- C) Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
- D) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante. El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, y el trabajador deberá conocer a fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se le respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 de Diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones. En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán a fecha del disfrute.

Artículo 19.- Fiestas Abonables.- Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

- A) Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.
- B) Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en dieciocho días, pudiendolas disfrutar en el período de vacaciones.
- C) Las fiestas abonables y no recuperables se adicionarán al descanso semanal correspondiente.

Artículo 20.- Permisos retribuidos.- El Trabajador avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio trabajador: Quince días naturales.
- b) Alumbramiento esposa: Tres días naturales.
- c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.
- d) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- e) Por bautizo de hijos: Un día.
- f) Por traslado de domicilio: Un día.
- g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número, y siempre previa justificación.
- j) Los trabajadores tendrán derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.

Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

- a) De 25 a 100 Km.: Un día más.
- b) De 100 a 250 Km.: Dos días más.
- c) Más de 250 Km.: Tres días más.

Artículo 21.- Excedencia Voluntaria.- El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleve al servicio de la Empresa como mínimo un año. La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa del excedente, que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha del vencimiento.

Excedencia por maternidad.- los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

CAPITULO 6 Condiciones Económicas y Salariales.

Artículo 22.- Salario de Convenio.- El Salario de los trabajadores en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 1.994 del 2,50%. El incremento de vigencia del presente Convenio tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.994.

Artículo 23.- Se establece una cláusula de revisión si el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.994 registrase una subida superior al 4,25%, abonándose con carácter retroactivo.

Artículo 24.- Trabajo nocturno.- Se pacta que la nocturnidad se pagará el incremento del 25% que marca la Ley, considerando que tendrá la obligación de pagarlo aquellas Empresas, en las que su personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 25.- Cláusula de descuelgue.- el incremento salarial pactado no será de necesaria u obligación aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.992 y 1.993. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años 1.993. En estos casos se trasladará a

las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas. En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso informe de auditores y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de costos económicos ello implica, se sustituirá e informe de auditores o censores, jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrada fehacientemente la situación de pérdidas.

Los Representantes Legales de los Trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respeto de todo ello y sigilo profesional.

Artículo 26.- Antigüedad.- Seguirá la escala que figura en el artículo 69 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de Febrero de 1.974, i bien a partir del 1 de Enero de 1.985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de Diciembre de 1.984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Artículo 27.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Artículo 28.- El personal con derecho a manutención.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de manutención la cantidad de 4.000.-Pts. mensuales, salvo que dichos trabajadores opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención es de 48.000.-Pts. anuales, prorrateadas en doce mensualidades.

Artículo 29.- Situación de I.L.T.- En lo supuestos de I.L.T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades, establecidas en el Anexo correspondientes de las retribuciones del Convenio. En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes, y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el décimo día del primer mes, sin que en ningún supuesto puedan exceder de 12 meses.

Artículo 30.- Útiles de herramientas.- Las Empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Artículo 31.- Ropa de Trabajo.- Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúa la propia Empresa.

Artículo 32.- Seguro de accidentes de trabajo.- Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causabientes, el percibo de las cantidades de:

Para el año 1.993
1.250.000.-Pts. en caso de muerte.
1.750.000.-Pts. en caso de invalidez permanente absoluta.

El riesgo comenzará a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el B.O.P., plazo que se estima necesario para que las empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

Artículo 33.- Jubilación a los 64 años de edad.- Los trabajadores afectados por este convenio, podrán acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el Empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas, que figuren como desempleados

en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional de acuerdo con el Representante de los Trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las Disposiciones Legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

Artículo 34.- Incentivos a la jubilación anticipada.- El trabajador que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones legales vigentes, percibirán con cargo a la Empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

278.850.- Pts. si la jubilación es a los 60 años.
218.136.- Pts. si la jubilación es a los 61 años.
158.490.- Pts. si la jubilación es a los 62 años.
129.660.- pts. si la jubilación es los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que el trabajador tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando este sea superior a las cantidades arriba señaladas.

CAPITULO 7

Sobre la Contratación de trabajadores.

Artículo 35.- Contratación de trabajadores.- Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tengan otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Artículo 36.- Sobre derechos sindicales.- Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

Artículo 37.- Secciones Sindicales.- Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15% de representatividad en la Empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el U.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores. Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley orgánica de libertad Sindical.

CAPITULO 8

Comisión Paritaria

Artículo 38.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de la Representación Social y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación de los Trabajadores y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

- 1) Cuestiones de clasificación profesional.
- 2) Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
- 3) Sanciones inferiores al despido.
- 4) Desacuerdo con los permisos retribuidos.
- 5) Reconocimiento de antigüedad.
- 6) Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000.- Pts.
- 7) Derechos Sindicales.
- 8) Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc).
- 9) Reclamaciones en materia de discriminación.
- 10) Contratación temporal y política e empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.

Artículo 39.- Comisión de seguimiento.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por las Organizaciones Sindicales más representativas y la Parte empresarial, que se encargará e reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

Artículo 40.- Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. en el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

MODELO UNICO DE FINIQUITO

D....., con domicilio enC/que trabaja en la Empresadesde.....hasta con la categoría profesional declaro que he recibido de esta, la cantidad depts.- en concepto de liquidación total por baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En a de del

Artículo 41.- mientras dure el embarazo se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado para proteger la salud de la madre y no ponga en peligro la nueva vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los trabajadores, en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1.974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda.- Se procederá a la actualización de las nóminas próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera.- El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de Empresarios y Representación de los Trabajadores integrantes de la Comisión negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 9 de Agosto de 1.994.

Cuarta.- Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

Quinta.- La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

Se crea la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERIA, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el período correspondiente al período que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los veinte años.

En esta categoría sólo podrá permanecer el trabajador un año. Se crea la categoría a de APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de primer año en el sector.

Se crea la categoría APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de segundo año en el sector.

Estas categorías empezarán a regir a partir de la publicación del presente Convenio.

Sexta.- APRENDICES MAYORES DE 18 AÑOS, si han realizado el período de aprendizaje (Mínimo un año) en otra empresa del sector, pasaran a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS.

Séptima.- Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

Octava.- El convenio en su contenido normativo y la ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo convenio.

Novena.- Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el convenio de 1995, durante el mes de Enero de 1995.

CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURACION

GRUPO 1º

Hostales 5 y 4 estrellas.
Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1º que sirvan comidas.
Cafeterías especiales de 1º.
Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1º

GRUPO 2º

Hoteles de 3 estrellas.
Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2º que sirvan comidas.
Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 2º.

GRUPO 3^o

Hoteles de dos estrellas.
Restaurantes, casas de comidas, y tabernas de 3^a que sirven comidas.
Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3^a.

GRUPO 4^o

Hoteles de una estrella.
Hostales de dos y una estrella.
Pensiones categoría única.
Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.
Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4^a.

C.- SUBROGACION DISCRECIONAL.-

a) No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias el nuevo Concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que cualquiera que sea su categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expedito un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo el caso el nuevo Concesionario en el Plazo máximo de veinte días a partir de aquél en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.

No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.

c) Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos del Concesionario anterior, atendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto recisorio o finiquito pactado unilateralmente con el trabajador antes de la fecha de decisión de la fecha del nuevo Concesionario, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos Concesionarios.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

D.- SUBROGACION TOTAL.-

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el concesionario saliente. Cuando naciese una nueva subrogación a los trabajadores afectados, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior, respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

SUBROGACIONES

A.- PRINCIPIO GENERAL.-

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratas. No obstante las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

B.- SUBROGACIONES OBLIGATORIAS.-

a) El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería serán absorbidos automáticamente por el nuevo Concesionario en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

b) El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.

c) Asimismo el Concesionario saliente entregará al entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores que deberán entregar al nuevo Concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses entendiéndose que el nuevo Concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras el Concesionario saliente o los trabajadores no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevee.

d) El trabajador no será sometido a período de prueba alguna.

e) El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

f) Cuando una Empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de un concesionario tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la Empresa concesionaria que presentan sus servicios en su centro de trabajo.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE HOSTELERIA
PARA EL AÑO 1994.

| ANEXO 1 | GRUPO I | GRUPO II | GRUPO III | GRUPO IV |
|---|---------|----------|-----------|----------|
| Nivel 6: | | | | |
| Auxiliar Administrativo... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Telefonista..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Auxiliar Adm. Recepción... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Conserje de Día..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Conserje de Noche..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Ayudante de Recepción..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Mozo de Equipaje..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Ayudante de Camarero..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Camarera de Pisos..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Oficial de 2 ^a Oficios varios | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Bodeguero..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Fregadora..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Personal de Limpieza..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Lencera..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Planchadora Costurera..... | 91.283 | 89.012 | 88.310 | 88.310 |
| Nivel 7 | | | | |
| Botones menores 18 años... | 51.100 | 50.058 | 50.058 | 50.058 |
| Botones mayores 18 años... | 85.503 | 82.088 | 81.352 | 81.352 |
| Nivel 8: | | | | |
| Aprendices menores 18 años. | 51.100 | 50.057 | 50.058 | 50.058 |
| Auxiliar de Hostelería..... | 85.503 | 82.088 | 81.352 | 81.352 |
| Aprendiz mayor 18 años 1 ^a AÑO | 66.625 | 66.625 | 66.625 | 66.625 |
| Aprendiz mayor 18 años 2 ^a AÑO | 76.875 | 76.875 | 76.875 | 76.875 |

CLUBS, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS

| ANEXO 2 | LUJO | PRIMERA | SEGUNDA |
|--------------------------|---------|---------|---------|
| Nivel 1 | | | |
| Encargado..... | 125.769 | 123.302 | 120.413 |
| Nivel 2: | | | |
| Camarero..... | 112.059 | 109.575 | 107.084 |
| Bárman..... | 112.059 | 109.575 | 107.084 |
| Diskjockey..... | 112.059 | 109.575 | 107.084 |
| Nivel 3: | | | |
| Ayudante de Camarero.... | 98.282 | 95.338 | 93.262 |
| Ayudante de bárman..... | 98.282 | 95.338 | 93.262 |
| Taquillero..... | 95.885 | 95.338 | 93.262 |
| Nivel 4: | | | |
| Limpiadora..... | 90.799 | 88.748 | 87.209 |
| | CASINOS | ANEXO 3 | |
| Conserje..... | 101.091 | | |
| Ordenanza..... | 93.881 | | |
| Limpiadora..... | 88.310 | | |
| Camarero..... | 101.091 | | |

NOTA: A estas cantidades se les sumarán 4000.- pesetas en concepto de manutención

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE HOSTELERIA
PARA EL AÑO 1994.

| ANEXO 1 | GRUPO I | GRUPO II | GRUPO III | GRUPO IV |
|-----------------------------|---------|----------|-----------|----------|
| Nivel 1: | | | | |
| Jefe de Cocina | 139.268 | 136.012 | 132.755 | 132.755 |
| Segundo Jefe de Cocina .. | 124.019 | 121.055 | 117.944 | 117.944 |
| Jefe de Partida..... | 120.931 | 118.277 | 115.564 | 115.564 |
| Nivel 2: | | | | |
| Jefe de Recepción.. | 118.499 | 113.894 | 109.780 | 109.780 |
| Jefe de Comedor..... | 118.499 | 113.894 | 109.780 | 109.780 |
| Cocinero..... | 118.499 | 113.894 | 109.780 | 109.780 |
| Nivel 3 | | | | |
| Segundo Jefe de comedor.. | 112.346 | 108.397 | 106.305 | 106.305 |
| Jefe de Sector..... | 112.346 | 108.397 | 106.305 | 106.305 |
| Nivel 4: | | | | |
| Recepcionista..... | 107.415 | 104.307 | 101.091 | 101.091 |
| Encargado Economía y Bodega | 107.415 | 104.307 | 101.091 | 101.091 |
| Camarero..... | 107.415 | 104.307 | 101.091 | 101.091 |
| Gobernanta..... | 107.415 | 104.307 | 101.091 | 101.091 |
| Administrativo..... | 107.415 | 104.307 | 101.091 | 101.091 |
| Nivel 5: | | | | |
| Ayudante de Cocina..... | 101.511 | 98.063 | 93.887 | 93.887 |
| Cafetero..... | 101.511 | 98.063 | 93.887 | 93.887 |
| Encargada de Lencería... | 101.511 | 98.063 | 93.887 | 93.887 |
| Oficial 1ª Oficios varios | 101.511 | 98.063 | 93.887 | 93.887 |

4073

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL

PALENCIA

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)



Fd. Luis Marco Medel

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS
Convenio de trabajo del sector DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES
Exp. 3400275

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 21 de Septiembre de 1.994, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por las representaciones legales de las empresas, de otra, el día 20 de Julio de 1.994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA.**
(Vigente del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994)

CAPITULO I

Artículo 1º, Ambito territorial: El presente Convenio será de aplicación en las empresas de la actividad, cuyas dependencias de trabajo, cualquiera que éstas fueren, radiquen en la ciudad de Palencia y su Provincia.

Artículo 2º, Ambito funcional: Están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio, todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, existentes en la actualidad y aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, deban incluirse en el mismo.

Artículo 3º, Ambito personal: Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 4º, Ambito temporal: Este Convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1994, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º, Duración: Tendrá una duración de UN año, a contar desde la fecha de su entrada en vigor el 1 de enero de 1994, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6º, Denuncia: El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado un mes antes de concluir su vigencia, no obstante este Convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que le sustituya.

Artículo 7º, Alcance: Vinculación a la totalidad. Ambas representaciones convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobara en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia a todos los efectos.

Artículo 8º, Compensación: Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por cualquier causa, formando un todo orgánico e individual y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 9º, Absorción: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total de éste.

Artículo 10º, Garantía "ad personam": Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 11º, Comisión de vigilancia (Paritaria): Se constituye una Comisión Mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, así como el de servir de instrumento de conciliación y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos colectivos y logro de la convivencia laboral a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes de este Convenio. La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la Comisión Negociadora. Cada parte designará en el plazo de quince días, los vocales que le correspondan, con sus respectivos suplentes. Esta Comisión se reunirá cuando por causas justificadas, así lo acuerden los vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales, a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria con un plazo de cinco días de preaviso. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de cada representación, habiendo sido debidamente convocada; no obstante si una de las partes no se presenta, se levantará acta de los asistentes y se comunicará a la Dirección Provincial de Trabajo.

Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple. Cada parte podrá comparecer asistida de sus asesores.

Artículo. 12º, Cláusula de Subrogación:

- a.) Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se produzca.
- b.) Así mismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan aunque aquella sea inferior a 6 meses.
- c.) No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la Empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la Empresa Principal (en el plazo indicado

anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este Artículo.

d.) Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar a cabo la subrogación:

- ♦ Fotocopia de los Contratos de Trabajo afectados por la Subrogación.
- ♦ Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de los dos últimos meses.
- ♦ Fotocopia de las últimas dos nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

e.) La empresa adjudicataria saliente será la única responsable del pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social referidos al periodo de tiempo en que los trabajadores subrogados estuvieran a su servicio.

CAPITULO II

Artículo 13º, Jornada: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta y ocho horas y media semanales de trabajo efectivo.

Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada completa continuada, disfrutarán, dentro de la misma, de treinta minutos diarios de bocadillo, tiempo que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En todo caso se respetarán las condiciones mas beneficiosas existentes en cada dependencia de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio se redujese por disposición legal la jornada máxima de trabajo, se tratará por la Comisión de Vigilancia del Convenio la adaptación del mismo a dicha jornada legal.

Si como consecuencia de resolución o modificación de los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza de determinadas dependencias, las jornadas de trabajo del personal se vieran reducidas, la Empresa estará obligada a ofrecer por escrito a los trabajadores afectados que completen su jornada en otra u otras dependencias de trabajo. Si el trabajador no aceptara el ofrecimiento, pasará a percibir su salario o prorrata de la jornada realizada.

Si la empresa no hiciera tal ofrecimiento estará obligada a mantener el salario que viniera disfrutando el trabajador con anterioridad a la reducción de jornada hasta que pueda ofrecerle la realización de la jornada que tuviese contratada, en cuyo caso, se estará a lo establecido en las reglas anteriores.

Artículo 14º, Retribuciones: Las retribuciones se entenderán sobre jornada completa (treinta y ocho horas y media semanales) de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada o nocturna, y su abono se realizará por meses naturales y vencidos, sin que ello desvirtúe su carácter de jornal hora reglamentario, y siempre antes del día quinto del mes siguiente al que sea objeto de liquidación. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a mediados del mes que corresponda, a cuenta del trabajo realizado y hasta el noventa por ciento de la retribución devengada hasta dicho momento.

Las empresas fijarán el día y hora entre las que pueda hacerse efectivo el importe de los salarios de sus trabajadores o, en su caso, los anticipos previamente solicitados. El abono de las retribuciones se realizará con las garantías de seguridad establecidas en las normas vigentes sobre la materia, pudiéndolo hacer por talones o transferencias bancarias.

El personal que realice jornada inferior a la establecida en el Artículo 13, en la fecha de entrada en vigor del mismo, o sea contratado en tales condiciones, durante su vigencia percibirá su salario, pluses, gratificaciones y demás devengos y vacaciones a prorrata de las horas efectivamente trabajadas.

Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio, serán las establecidas en la Tabla Salarial anexa, que forma parte del mismo, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

Salario base: Su importe para el año 1994, será el que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría profesional resultado de aplicar a las tablas salariales de 1993 un 2,75% de incremento.

Artículo 15º, Nocturnidad: Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Se retribuirá con el salario que se establece en el Anexo Salarial de este Convenio, más un plus equivalente al 27,50% del salario base del Convenio.

- a.) Trabajando en dicho período más de una hora, sin exceder de cuatro, el plus o complemento se percibirá exclusivamente, por las horas trabajadas.
- b.) Si las horas trabajadas durante el referido período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento como si la totalidad de la jornada se hubiese realizado en dicho período.
- c.) El personal con jornada inferior a la establecida en este Convenio, percibirá el plus a prorrata de las horas trabajadas en período nocturno, calculado sobre el salario base del Convenio que le corresponda, de acuerdo con su jornada.

Quedan excluidos del citado complemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieren de realizar, obligatoriamente, trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de acontecimientos calamitosos o catastróficos, así como aquellos trabajadores que sean contratados para realizar jornada nocturna expresamente y cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno.

Se acuerda que el personal femenino pueda realizar trabajo nocturno en iguales condiciones salariales que el personal masculino.

Artículo 16º, Antigüedad: Con el fin de fomentar la vinculación del personal con las empresas, se establece un plus de antigüedad para todas las categorías, consistente en 3.400 pesetas para todos los trienios devengados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. Se mantendrán consolidadas las cantidades devengadas por este concepto hasta la mencionada fecha, sin la aplicación del 2,75% de incremento. (Ej. 3.480 pesetas para la categoría de limpiador.)

Las cuantías mencionadas corresponden a jornada completa devengándose éste concepto proporcionalmente a la jornada realizada en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Artículo 17º, Gratificaciones extraordinarias: El personal al que afecta el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a las siguientes gratificaciones:

- Treinta días de salario base más antigüedad en las pagas de Verano y Navidad, cuyo pago se hará efectivo entre los días 15 y 20 de los meses de Julio y Diciembre, respectivamente. El devengo de las citadas pagas será: La de verano del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.
- Treinta días de salario base más antigüedad en concepto de participación de beneficios, siendo su devengo del 1 de enero al 31 de diciembre, y deberá abonarse antes del día 1 de abril del año siguiente al de devengo.

Se faculta a las empresas para que, de común acuerdo con los trabajadores y previos los trámites oportunos, puedan prorratear la citada paga de beneficios en doceavas partes.

El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa percibirá las gratificaciones indicadas a prorrata del tiempo real de prestación de servicios, siendo su módulo la jornada de treinta y ocho horas y media tanto en jornada partida como continuada.

Artículo 18º, Cláusula de descuelgue: Las empresas que quieran descuelgarse de las tablas salariales del presente convenio deberán ponerlo en conocimiento de la comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. (Límites temporales, condiciones de re-enganche, etc...)

La concesión del descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPITULO III

Artículo 19º, Vacaciones: Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones anuales retribuidas a salario base de Convenio más antigüedad, de treinta días naturales. El personal que no lleve una anualidad completa al servicio de la empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

El disfrute de dichas vacaciones tendrá lugar entre el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, salvo los trabajadores adscritos a contratos de limpieza, cuyos clientes cierran sus instalaciones, en cuya fecha, tendrá lugar el disfrute de las vacaciones del personal afectado por la referida dependencia. También se podrán establecer otros períodos vacacionales de común acuerdo entre las partes.

Las empresas comunicarán a los trabajadores, la época o épocas en que disfrutarán las vacaciones al menos con dos meses de antelación a la fecha del disfrute. Se establecerá un sistema de turnos de disfrute fijando las fechas y cupo de trabajadores dando la elección de turno de preferencia al personal por riguroso orden rotatorio.

Artículo 20º, Revisión de las tablas salariales: En el supuesto de que el incremento anual del IPC del Instituto Nacional de Estadística al 31 de Diciembre de 1994, supere el porcentaje del 4,50%, se efectuará una revisión de las tablas salariales del presente Convenio en el porcentaje que exceda de dicho 4,50%. Dicha revisión se realizará en el momento en que se publique oficialmente el IPC de 1994 y previa reunión de la Comisión Paritaria. El exceso sobre el porcentaje citado se abonará con carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 1994.

Esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Artículo 21º, Licencias retribuidas: Se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 37º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, excepto:

- La licencia por matrimonio que queda establecida en 17 días naturales.
- Para los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que será de tres días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo de licencia se ampliará hasta cinco días naturales.

- Un día al año de permiso retribuido de libre disposición y en concepto de reducción de jornada que se solicitará a la empresa con una antelación mínima de 72 horas y que ésta concederá siempre que no se haya solicitado igual fecha de disfrute por un número de trabajadores superior al diez por ciento de los que ocupe cada dependencia de trabajo, excepto en aquellos que ocupen hasta diez trabajadores en que será disfrutado individualmente respetando, en todo caso, el orden de petición del mismo.
- Un día de licencia retribuida por boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- 10 Horas al año para médico especialista, debidamente justificadas.

Artículo 22º, Dietas: Se fija en 2.168 pesetas diarias la dieta completa y en 1.084 pesetas diarias la media dieta. A los efectos del devengo de dichas dietas se estará a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ordenanza de aplicación.

Artículo 23º, Reconocimientos Médicos: Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que determine la empresa, conforme a las prescripciones legales en la materia.

Artículo 24º, Ropa de trabajo: Las empresas concederán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

- Uniforme de verano y uniforme de invierno: Mujeres: Bata manga corta en verano y bata manga larga en invierno. Hombres: Pantalón y chaquetilla en verano y buzo en invierno. La entrega se hará en los siguientes meses: Uniforme de verano en los meses de Mayo y Junio de cada año, uniforme de invierno en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año.
- En el año 1995, las trabajadoras (mujeres) que lo soliciten con dos meses de anticipación podrán optar por la ropa de trabajo especificada en el párrafo anterior o casaca y pantalón. (Pijama)
- Para el resto del personal: Que por su puesto de trabajo lo requiera, se le dotará de un uniforme más. (3)
- Anualmente se hará entrega a cada trabajador/a de un par de calzado adecuado al puesto de trabajo a desempeñar, que será sustituido por un par de zuecos a aquellos trabajadores/as que lo solicite, así como de guantes apropiados que les serán repuestos siempre que sea necesario y previa entrega de los usados.

Artículo 25º, Percepciones en caso de Incapacidad Laboral Transitoria: En caso de ILT, se observarán las siguientes normas:

- Enfermedad común o accidente no laboral: En caso de hospitalización se complementará el cien por cien de la base reguladora del mes anterior al de la baja desde el primer día y mientras dure la hospitalización.
- En el supuesto de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización, se complementarán por las empresas hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior al de la baja, desde el primer día y hasta el día 100; del 101 días en adelante, percibirá solo el porcentaje procedente de la Seguridad Social
- Accidente laboral: Se complementará hasta el 100 por 100 de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja.
- En todos los supuestos solo procederán los complementos descritos si el trabajador/a afectado/a tuviera derecho a la prestación correspondiente.

Artículo 26º, Indemnización por muerte: las empresas suscribirán con las entidades de seguros las correspondientes pólizas colectivas al objeto de que los trabajadores adscritos a las empresas con una antigüedad superior a cinco días, en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquirida en el ejercicio de su actividad en la empresa, devengue en favor de sus derecho-habientes la cantidad de 1.503.513 pesetas.

Artículo 27º, Indemnización en caso de incapacidad absoluta, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual: En el caso de invalidez absoluta para todo trabajo, gran invalidez e incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional como consecuencia de las funciones desempeñadas por el productor en la empresa, el trabajador percibirá de la entidad aseguradora correspondiente, la cantidad de 2.430.509 pesetas.

Artículo 28º, Las indemnizaciones a que se refieren los Artículos 26º y 27º serán totalmente independientes de los derechos que correspondan al trabajador o sus derecho-habientes, derivados de la Seguridad Social o entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 29º, Comité de Seguridad e Higiene: Se constituirá cuando legalmente proceda en la forma establecida por las disposiciones vigentes. En las dependencias de trabajo cuyo número de trabajadores no alcance el número necesario para constituirlo, pero que por su importancia o características lo requiera, se establecerá un organismo constituido por un representante de la dirección y dos representantes de los trabajadores. La determinación sobre las excepcionales condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad se realizará donde sea posible constituirlo, por el citado Comité u organismo similar, y en su defecto, o cuando el trabajador o trabajadores afectados no estén conformes con el dictamen de dicho Comité u organismo, por la Inspección de Trabajo, ante quien se plantearán las posibles reclamaciones según la Legislación vigente.

Artículo 30º, Recaudación de la cuota sindical: Las empresas se comprometen a retener de los devengos mensuales de los trabajadores a su servicio, las cuotas sindicales siempre y cuando que éstos lo soliciten, con las formalidades reglamentarias. Las cantidades así retenidas serán ingresadas en la cuenta corriente que determinen los interesados en favor de las Centrales Sindicales indicadas por los mismos.

Artículo 31º, Premios por jubilación anticipada: Con objeto de incentivar la jubilación anticipada con carácter voluntario, todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de una misma empresa diecisiete años de trabajo ininterrumpido tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años: 225.527 Ptas.
- A los 61 años: 187.940 Ptas.
- A los 62 años: 150.351 Ptas.
- A los 63 años: 112.764 Ptas.

A los 64 años el trabajador podrá optar a la jubilación especial a que se refiere el Real Decreto 2705/81, de 19 de Octubre, siempre en las condiciones, cuantía y forma que se establecen en el mismo.

El apartado 3 del Artículo 2º del Real Decreto 2705/81, se interpretará en el sentido de que, estando subordinada la temporalidad de los contratos de trabajo en esta actividad a la duración de la contrata de limpieza a la que el trabajador está adscrito, el nuevo contrato será de esta naturaleza, es decir, por obra o servicio determinado.

Artículo 32º, Trabajos con categoría superior: Cualquier trabajador que realice trabajos de superior categoría, durante su jornada laboral, se le abonará el salario correspondiente a la categoría desempeñada.

Artículo 33º, Plus complemento puesto de trabajo: De conformidad con el Artículo 53.a de la Ordenanza Laboral del Sector de 15/02/75, aquellos trabajadores que realicen tareas tóxicas, peligrosas o penosas, y que no hayan sido subsanadas por la empresa, percibirán por el tiempo en que se realicen dichos trabajos, un incremento del 20 por 100 de su salario base. En el supuesto de que concurra más de una de las contingencias expresadas, será la Autoridad Laboral quien determine las labores que llevan consigo la circunstancia de toxicidad, peligrosidad o penosidad, determinando la cuantía a satisfacer.

En cualquier caso, siempre será competencia de la referida Autoridad Laboral determinar el grado de cualquiera de estas contingencias, en los trabajos que a su consideración se sometan.

Artículo 34º, Horas sindicales: Los delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Con el límite del crédito de horas a que mensualmente tienen derecho los referidos representantes legales de los trabajadores podrán éstos, cederse de uno a otro y siempre que pertenezcan al mismo Sindicato, hasta el número total de horas que por Ley les viene asignadas en un período máximo de un mes, notificándolo a la Empresa a los efectos oportunos.

Artículo 35º, Horas extraordinarias: Las empresas limitarán al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Cuando por necesidades de trabajo, iniciación o arranque de actividades, horas estructurales, etc..., hubiera necesidad de realizarlas, tanto en su abono, como en su número, se someterán a las normas establecidas con carácter general en la materia.

Artículo 36º, Trabajos en domingos y/o festivos: En las dependencias en que por necesidades del servicio habitual o por imposición del cliente se trabaje en domingos y/o festivos, el trabajador disfrutará de dos días de descanso adicionales del reglamentario por cada cinco de aquellos días trabajados. La adquisición del derecho a estos descansos, se producirá de la siguiente forma/

- El primer descanso, a los tres domingos y/o festivos trabajados.
- El segundo descanso, a los dos domingos y/o festivos trabajados.

Continuándose con ese mismo ciclo, en los sucesivos domingos y/o festivos trabajados. Estos descansos serán acumulables al período de vacaciones o se disfrutarán mediante acuerdo entre las partes.

No será de aplicación el contenido del presente artículo a los trabajadores/as contratados expresamente para trabajar, sábados, domingos y/o festivos.

Artículo 37º, Secciones sindicales: En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 190 trabajadores, la representación del sindicato o central sindical podrá ser ostentada por un delegado, con los mismos derechos que establece la Ley para los delegados sindicales.

CAPITULO IV

Artículo 38º, Contratos a tiempo parcial, inferiores a 12 horas semanales o 48 horas al mes: Los contratos de trabajo inferiores a 12 horas semanales o 48 horas mes celebrados con anterioridad al Real Decreto Ley 18/1993 de 3 de Diciembre de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación (y los que por defecto de subrogación adquieran igual condición) se regirán de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 10/94 sobre Medidas Urgentes de Fomento de Ocupación.

En un centro de trabajo de nueva creación, los contratos realizados para cubrir ese nuevo servicio completarán la jornada de los trabajadores de la empresa con contratos inferiores a 12 horas semanales (48 horas al mes) siempre de acuerdo a la capacidad organizativa del empresario y a lo ofertado o exigido por el nuevo cliente, y teniendo en cuenta que los tiempos de desplazamiento no se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 39º, Contrato de Aprendizaje:

Los contratos de aprendizaje celebrados al amparo de la Ley 10/94, gozarán de las siguientes peculiaridades:

Formación: 15 % de la jornada y a lo largo del contrato.

Edad: 18 años y máximo de 24 años.

Tope de duración: El contrato con sus prórrogas no podrá exceder de 24 meses.

Salarios: 70 y 85% de la categoría profesional objeto del aprendizaje el primer segundo año respectivamente.

Artículo 40º, Contrato de Obra o Servicio Determinado: Será personal contratado para una Obra o Servicio determinado aquel cuya misión consista en atender a la realización de un servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa

Artículo 41º, Periodo de Prueba: Será conforme a lo regulado en el Artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores excepto para el personal no cualificado que será de 45 días máximo.

Artículo 42º, Extinción de Contratos: Las Empresas que hubieran de extinguir contratos por las causas previstas en el Artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, pero que por el volumen de trabajadores afectados no fuera de aplicación el citado artículo, deberán abrir un periodo de consultas previo con una duración de 15 días con los trabajadores afectados y sus representantes sindicales o Sindicatos más representativos.

Caso de finalizar el periodo de consultas sin acuerdo, los trabajadores afectados podrán acudir ante el Organismo competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en el presente Convenio, se regulará por la Ordenanza Laboral de empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales.

La Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales mantendrá su vigencia a todos los efectos como norma de aplicación subsidiaria durante la vigencia del presente Convenio salvo que a nivel estatal se produzca una acuerdo marco que le sustituya.

Segunda: Las partes manifiestan expresamente que las mejoras salariales pactadas en este Convenio Colectivo se encuentran dentro del marco de los acuerdos de política salarial y de empleo acordadas por la Administración y tendrán repercusión en los precios de los servicios de limpieza para terceros.

Tercera: Todas las condiciones económicas de este acuerdo correspondientes al año 1994, serán de aplicación desde el 1 de Enero de 1994, hasta el 31 de Diciembre de 1994. La actualización de las nóminas y el pago de atrasos, se realizará como fecha límite el 30 de Septiembre de 1994.

Cuarta: Las partes reconocen haber dado cumplimiento a los Artículos 85, 86, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, así como las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., firman en Palencia.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE PALENCIA Y PROVINCIA PARA EL AÑO 1994

| CATEGORIAS | SALARIO BASE CONVENIO MES 1994 | TOTAL BRUTO AÑO 1994 |
|---|--------------------------------|----------------------|
| Grupo I, Personal Directivo y Técnicos Titulados | | |
| Director,..... | 174.434 | 2.616.510 |
| Director Comercial,..... | 161.514 | 2.422.710 |
| Director Administrativo,.... | 161.514 | 2.422.710 |
| Jefe de Personal,..... | 161.514 | 2.422.710 |
| Jefe de Compras,..... | 161.514 | 2.422.710 |
| Jefe de Servicios,..... | 161.514 | 2.422.710 |
| Titulado Grado Superior,.... | 148.599 | 2.228.985 |
| Titulado Grado Medio,..... | 143.156 | 2.147.340 |
| Titulado Laboral o Prof.,.... | 130.919 | 1.963.785 |
| Grupo II, Personal Administrativo | | |
| Jefe Administrativo Primera, | 123.166 | 1.847.490 |
| Jefe Administrativo Segunda, | 118.410 | 1.776.150 |
| Cajero,..... | 112.964 | 1.694.460 |
| Oficial Administrativo 1ª,.. | 110.248 | 1.653.720 |
| Oficial Administrativo 2ª,.. | 103.444 | 1.551.660 |
| Auxiliar Administrativo,.... | 96.653 | 1.449.795 |
| Telefonista,..... | 94.613 | 1.419.195 |
| Grupo III, Personal de Mandos Intermedios: | | |
| Encargado General Supervisor | 115.690 | 1.735.350 |
| Encargado / Zona,..... | 108.892 | 1.633.380 |
| Encargado / Sec.,..... | 105.489 | 1.582.335 |
| Encargado de Edificio,..... | 94.160 | 1.412.400 |
| Responsable de Equipo,..... | 90.759 | 1.361.385 |

Grupo IV, Personal Subalterno:

| | | |
|------------------|--------|-----------|
| Ordenanza,..... | 89.386 | 1.340.790 |
| Almacenero,..... | 89.386 | 1.340.790 |
| Listero,..... | 89.386 | 1.340.790 |

Grupo V:

| | | |
|---------------------------|---------|-----------|
| Especialista,..... | 98.019 | 1.470.285 |
| Conductor/Limpiador,..... | 100.915 | 1.513.725 |
| Limpiador/a,..... | 89.386 | 1.340.790 |
| Peón,..... | 89.386 | 1.340.790 |
| Peón Especializado,..... | 90.851 | 1.362.765 |

4075

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
PALENCIA

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo del sector de INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA
 Exp. 3400355
 20/94

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 26 de Septiembre de 1.994, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por FEPAMETAL, de otra, el día 23-9-94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
 R.D. 3.318/81 (BOE 20-1-82)

Fd. Luis Marco Medel

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS"
PARA PALENCIA Y PROVINCIA, PARA 1.994

CAPITULO I
Disposiciones Generales.

Art. 1º.- **AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un convenio de ámbito empresarial.

Art. 2º.- **AMBITO PERSONAL:** Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el Art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º.- **DURACION Y VIGENCIA:** La duración del presente Convenio Colectivo es de un año, y su vigencia desde el 1 de Enero de 1.994 a 31 de Diciembre de 1.994

Art. 4.- **DENUNCIA:** El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad, considerándose prorrogado el mismo en todo su contenido en tanto no se firme otro que lo sustituya sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

CAPITULO II
Compensación, Absorción y Garantías.

Art. 5º.- **COMPENSACION:** Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que

anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6º.- **ABORCION:** Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7º.- **GARANTIA PERSONAL:** Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam" de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de éste Convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones, Licencias y Festividades.

Art. 8º.- **JORNADA LABORAL:** La jornada laboral durante el año 1.994 será de 1.785 horas, en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Todas las empresas afectadas por este convenio, distribuirán su jornada de lunes a viernes, con excepción de aquellas que tuvieran establecida la jornada de lunes a sábado, las cuales procurarán adaptarse a la indicada distribución de lunes a viernes.

En todo caso se respetará la jornada más beneficiosa de la que se viniera disfrutando.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los dos primeros meses del año un calendario laboral de acuerdo con las directrices que a este respecto pueda fijar la Comisión Paritaria.

Art. 9º.- **TURNOS:** En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 329 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Para aquellos trabajadores que desarrollen su jornada en turno de noche, el complemento salarial que por éste concepto han de recibir consistirá en el 30 % del salario base más plus de asistencia y plus de locomoción.

Art. 10º.- **VACACIONES:** Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario base más antigüedad y pluses de locomoción y asistencia. El período de disfrute se firmará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintidós días naturales ininterrumpidos que se disfrutarán entre el día 1 de Junio y el día 30 de Septiembre, sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses el veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, y sin que el disfrute de las vacaciones produzca falta de operatividad en las brigadas de trabajo en las empresas.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo de su disfrute.

Art. 11º.- **LICENCIAS RETRIBUIDAS:** El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.
- b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Dieciséis horas anuales.
- c) Un día laborable por matrimonio de hijos, y un día natural por matrimonio de hermanos o padres.
- d) Dos días laborables: Por alumbramiento de esposa.
- e) Tres días naturales: Por enfermedad grave de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos); dos días naturales por la misma circunstancia en parientes de hasta segundo grado de

consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

f) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos, nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

g) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (hijos políticos, padres y padres políticos). En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos se garantizará que al menos dos de los tres días sean laborables.

h) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

i) Por el tiempo indispensable: Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, a trabajadores que cursen sus estudios en un centro oficial, previo aviso a la empresa y posterior justificación de la realización del examen o prueba de aptitud o evaluación.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f) y g) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este Artículo, se entienden exclusivamente para cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Como complemento de este Artículo se estará a lo que establecen los apartados c), d) y e) del punto 3, y puntos 4 y 5 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 129.- FESTIVIDADES ESPECIALES: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio vacarán las jornadas de tarde de los días cinco de Enero, y veinticuatro y treinta y uno de Diciembre.

CAPITULO IV Ceses

Art. 130.- PREAVISO: Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Titulados medios y superiores, un mes.
- Personal con mando, un mes.
- Técnicos y administrativos, veinte días naturales.
- Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven de la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el Artículo 28 de la derogada Ordenanza Siderometalúrgica.

Los finiquitos solo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados, siendo todos de igual modelo.

CAPITULO V Ascensos y Excedencias.

Art. 140.- REGIMEN DE LOS PUESTOS QUE IMPLIQUEN MANDO: El ascendido a un puesto que implique mando desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

Art. 150.- EXCEDENCIAS: Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir remuneración alguna de la empresa, mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito, para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo superior a un año a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc...

con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3% de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses. La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la

Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

EXCEDENCIAS ESPECIALES

Todo trabajador que realice o vaya a realizar estudios de Formación Profesional podrá solicitar excedencia para la obtención de la titulación, por un período máximo no superior en un 50% al tiempo de duración reglamentaria de los estudios, pudiéndose incorporar a su puesto de trabajo una vez obtenida la titulación. La reincorporación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la obtención de la titulación. En caso de cesar en los estudios, la reserva del puesto de trabajo tendrá una duración máxima del 50% de la duración que para citados estudios esté establecida reglamentariamente.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y aquel el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizando el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO VI Sobre contratación de trabajadores.

Art. 160.- CONTRATACION DE TRABAJADORES: Las empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuvieran otro empleo y no estén dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas sin que en las mismas sean dados de alta en Seguridad Social.

La Comisión Paritaria, tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

Las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores se comprometen a entregar copia básica de los contratos temporales que se realicen a los sindicatos más representativos.

CAPITULO VII Salud laboral, Prendas de trabajo, Reconocimiento medico.

Art. 170.- SALUD LABORAL: La protección de la salud entre los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo se recoge en nuestra máxima Ley como un derecho del trabajador. La normativa legal vigente, los acuerdos y convenios internacionales desarrollan las obligaciones y deberes de los trabajadores y empresarios para el ejercicio de este derecho.

Se considera de fundamental importancia la protección de la salud de los trabajadores ante los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo, así como la protección de su patrimonio. De conformidad con estos principios y para este fin, las organizaciones que suscriben este acuerdo convienen en crear una Comisión de Salud Laboral integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los sindicatos firmantes y cuatro en representación de FEPAMETAL.

Dicha Comisión tendrá como objetivos preferentes el de promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo, tratando la prevención como un elemento más, integrado en la producción, de forma que en la optimización de los recursos económicos, técnicos y humanos tenga especial consideración la salud; promover asimismo la formación adecuada en materia de seguridad mediante cursillos, conferencias, etc..., en coordinación con el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto de empresarios como de trabajadores, responsabilizándoles de la importancia de una correcta política de prevención de los riesgos profesionales. La Comisión podrá recibir cualquier tipo de denuncia o sugerencia en materia de salud laboral, debiendo asimismo vigilar la realización de los reconocimientos médicos anuales prescritos en este Convenio.

La Comisión de Salud Laboral se reunirá trimestralmente, y su creación se efectúa con carácter provisional hasta la promulgación

y entrada en vigor de una nueva normativa legal que rija la política de seguridad y salud, que sustituya a la actual Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y disposiciones concordantes.

Las horas empleadas por los representantes sindicales en las reuniones de la citada Comisión no se computarán en el crédito de horas sindicales.

Con el objeto de solventar las posibles situaciones de incomunicación que puedan producirse entre los componentes de las brigadas que trabajan en las líneas de alta tensión, las empresas afectadas se comprometen a estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores las situaciones puntuales en que se produzca la situación de incomunicación de las brigadas que trabajan en las líneas de alta, tratando de arbitrar las medidas necesarias para solventar citada incomunicación.

Con el fin de garantizar la salud de la mujer en los períodos de gestación y lactancia, así como la de la nueva vida, la empresa, de acuerdo con la correspondiente indicación médica, la facilitará el puesto de trabajo adecuado a citada situación.

Los trabajadores tendrán derecho a ser informados, si es posible documentalmente, por el empresario sobre los riesgos a que están expuestos en su puesto de trabajo.

Art. 189.- PRENDAS DE TRABAJO: Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos, automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos en que serán tres.

En las empresas de montaje, en verano, se facilitará a todo el personal una chaquetilla o camisa y pantalón, o un mono de trabajo a su elección. En invierno las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas que mitiguen las inclemencias del tiempo, de acuerdo con las características del trabajo que se realice.

Las empresas afectadas por este convenio facilitarán a sus trabajadores una toalla al año.

Art. 190.- RECONOCIMIENTO MEDICO: Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señale la empresa no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

CAPITULO VIII Rendimiento normal.

Art. 200.- Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0.60 en el sistema Bedaux.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO IX Condiciones Económicas.

Art. 210 PRINCIPIOS GENERALES: a) Los Impuestos y cargas sociales que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que les regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutarse en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 220.- PAGO DE SALARIOS: a) El pago de la retribución salarial se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna entidad bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresario en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 230.- ANTICIPOS: De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos igual al noventa por ciento de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 240.- NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES: En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distintas, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

- 1.-Titulado superior.
- 2.-Titulado Medio (Perito Industrial, Facultativo de minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc...)
- 3.-Jefe Administrativo de Primera, Jefe de Taller, Jefe de Primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de Primera)
- 4.-Jefe Administrativo de Segunda, Jefe de Sección de Organización de Segunda, Jefe de Segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.
- 5.-Oficial Administrativo de Primera, Técnico de Organización de Primera, Delineante de Primera, Analista de Primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contramaestre
- 6.-Oficial Administrativo de Segunda, Técnico de Organización de Segunda, Delineante de Segunda, Analista de Segunda, Fotógrafo, Archivero, Bibliotecario, Maestro de Segunda y Encargado
- Oficial de primera de Oficio, Chófer de Camión o Grua de Automóviles, Conductor Maquinista de Automóviles y Almacenero.
- 8.-Oficial de Segunda de Oficio, Chófer de Turismo.
- 9.-Oficial de Tercera de Oficio, Chófer de Motociclo.
- 10.-Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de Oficina, Técnico Auxiliar de Laboratorio, Calculador, Reproductor Fotográfico, Listero, Dependiente Principal de Economato, Cabo de Guardias y Capataz de Especialistas.
- 11.-Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reproductor de Planos y Capataz de Peones.
- 12.-Especialista, Mozo Especializado de Almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guardia Jurado, Viajante por sus Condiciones Especiales en Comisiones.
- 13.-Peón, Vigilante y personal de limpieza.
- 14.-Ayudante de Oficial.
- 15.-Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 250.- SALARIO BASE CONVENIO: Para 1994, es el que figura en las tablas salariales anexas al Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar el 3,5% a los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1993.

Art. 260.- REVISION SALARIAL: En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de Diciembre de 1994, un crecimiento superior al 4,0%, se efectuará una revisión salarial. El exceso sobre el porcentaje citado se tendrá en cuenta en su totalidad, abonándose con carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 1994.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1995.

Art. 270.- PLUS DE ASISTENCIA: Se establece un plus de asistencia mensual en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles.

En los días de ausencia al trabajo el importe establecido como plus en el párrafo anterior será deducido en la cantidad de 570, en aquellas empresas que tengan la Jornada de lunes a viernes. Y en la cuantía de 468, en aquellas empresas con jornada de lunes a sábado.

Art. 280.- PLUS DE LOCOMOCION: Se establece un plus de locomoción mensual en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles.

En los días de ausencia al trabajo el importe establecido como plus en el párrafo anterior será deducido en la cantidad de 441, en aquellas empresas que tengan la jornada de lunes a viernes y en la cuantía de 364, en aquellas empresas con jornada de lunes a sábado.

Art. 290.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS: Se establecen gratificaciones extraordinarias en la cuantía del salario base más antigüedad y pluses de locomoción y asistencia, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de 1995, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 309.- **ANTIGÜEDAD:** Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las empresas, se devengará un premio de antigüedad a razón de un 7% del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio, serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde Enero de 1.983.

Art. 310.- **DIETAS:** a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 1.963 pesetas diarias, por cada día que permanezca fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si, por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, se le abonará por el concepto de media dieta la cantidad de 980 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar a su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

d) Para las empresas a que se hace referencia en el apartado c), las dietas se establecen en 3.053 pesetas la dieta completa y 1.021 la media dieta.

En estas empresas se establece un plus de corte de corriente de 2.925 pesetas para los trabajadores a quienes se requieran sus servicios en sábados, domingos o festivos.

Independientemente del tiempo efectivo del servicio o trabajo a realizar en estos días, se pagará un mínimo de cuatro horas extraordinarias siempre y cuando el mismo no supere las cuatro horas citadas.

CAPITULO X Absentismo injustificado.

Art. 329.- Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja de ILT aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completadas por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de ILT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la ILT tenga como consecuencia un accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XI Mejoras sociales.

Art. 339.- **PERCEPCION EN CASO DE ILT:** En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) **ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL:** En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento, necesario para alcanzar el 100% de la suma del salario base más plus de asistencia desde el primer día del inicio de la ILT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural. En caso de hospitalización se incrementará con el plus de locomoción.

En la segunda o sucesivas situaciones de ILT mismas causas, la empresa completará el 100% de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día decimoquinto de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del apartado.

b) **ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:** En el caso de ILT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100% de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos tendrá una duración máxima de doce meses. Excepto para los casos de accidentes de trabajo cuya duración será de dieciocho meses.

Art. 349.- **AYUDA ESCOLAR:** Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 7.700 pesetas por cada hijo y año que cursando estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

Art. 359.- **INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO:** Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Convenio, bien colectivamente o bien individualmente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por el accidente de trabajo, incluidos los accidentes de trabajo *In itinere*, que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo haya o no responsabilidad de la empresa, en el percibo de una indemnización de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.725.000) en el año 1.994.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses a partir de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Art. 369.- **JUBILACION ANTICIPADA:** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada, en las cantidades siguientes:

- 63 años: 210.400 pesetas.
- 62 años: 263.000 pesetas.
- 61 años: 342.000 pesetas.
- 60 años: 420.800 pesetas.

Art. 379.- **AYUDA A MINUSVALIDOS:** Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta una pensión vitalicia para el hijo subnormal, en cuantía de 13.717 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XII Derechos sindicales.

Art. 389.- Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del comité, Delegados de Persona y Delegados Sindicales en uno o varios de sus componentes, pudiéndose sumar el crédito horario correspondiente al Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa de coincidir en una misma persona ambas cualidades, sin rebasar el máximo total determine la Ley.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados; por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea superior a 100 tendrán derecho los sindicatos mas representativos a un Delegado Sindical con el mismo crédito de horas y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

Las remuneraciones de los representantes de los trabajadores no sufrirán merma alguna cuando desempeñen sus funciones sindicales, en ninguno de los conceptos salariales incluidos pluses

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

PALENCIA**REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS**

Convenio de trabajo de GALLETAS GULLON, S.A.

Exp. 3400242

32/92

VISTO el texto de la revisión y tablas salariales para el año 1.994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa GALLETAS GULLON, S.A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 11.10.94, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO, de una parte y por las representaciones legales de las empresas, de otra, el día 6.10.94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1,- **ORDENAR** su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2,- **DISPONER** su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)



Fd. Luis Marco Medel

TABLAS SALARIALES PARA 1.994, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ART: 3º

DEL CONVENIO COLECTIVO DE GALLETAS GULLÓN, S.A.

| | S. Base | P. Asist. | TOTAL |
|--|---------------|-----------|---------|
| | M E N S U A L | | |
| I) TÉCNICOS | | | |
| 1.- Titulados | | | |
| a) Grado Superior | 118.639 | 17.780 | 136.419 |
| b) Grado Medio | 110.300 | 17.780 | 128.080 |
| c) A.T.S. | 98.954 | 17.780 | 116.734 |
| 2.- No titulados | | | |
| Encargado General | 105.413 | 22.505 | 127.918 |
| Maestro de Frabricación | 104.107 | 23.682 | 127.789 |
| Encargado de Sección | 102.547 | 21.160 | 123.707 |
| Ayudante de Laboratorio | 105.647 | 12.586 | 118.233 |
| 3.- Oficina Técnica de Organización | | | |
| Jefe 1. - 2 | 108.440 | 19.511 | 127.951 |
| Técnico de Organización 1 - 2.. | 105.649 | 19.511 | 125.160 |
| Auxiliar de Organización | 99.997 | 19.511 | 119.508 |
| Aspirantes | 50.669 | 12.586 | 63.255 |
| 5.- Técnicos Procesos Datos | | | |
| J. Proceso de Datos | 106.694 | 21.236 | 127.930 |
| Analista | 103.877 | 21.236 | 125.113 |
| J. Exp. | 101.065 | 21.236 | 122.301 |
| Prog. Máquinas | 98.251 | 21.236 | 119.487 |
| O. Máquinas | 92.671 | 21.236 | 113.907 |
| Auxiliar | 86.983 | 21.236 | 108.219 |
| II) ADMINISTRATIVOS | | | |
| J. Administración 1ª | 116.490 | 17.112 | 133.602 |
| J. Administración 2ª | 112.343 | 17.154 | 129.497 |
| Oficial de 1ª | 108.020 | 17.213 | 125.233 |
| Oficial de 2ª | 103.765 | 17.177 | 120.942 |
| Auxiliar | 90.953 | 17.250 | 108.203 |
| Aspirante | 55.431 | 10.641 | 66.072 |
| Especialista | 87.770 | 12.106 | 99.876 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

| CATEGORÍA PROFESIONAL | S. Base M E N S U A L | P. Asist. | T O T A L |
|--|--------------------------|-----------|-----------|
| III) MERCANTILES | | | |
| Jefe de Ventas | 96.117 | 17.780 | 113.897 |
| Inspector de Ventas | 87.670 | 17.780 | 105.450 |
| Prom. prop. | 87.670 | 17.780 | 105.450 |
| Vend. Autoven. | 85.182 | 17.780 | 102.962 |
| Viajante | 90.485 | 17.780 | 108.265 |
| Corr. Plaza | 85.182 | 17.780 | 102.962 |
| IV) OBRERO | | | |
| D I A R I O | | | |
| A) Personal de Producción | | | |
| Oficial de 1ª | 3.092 | 794 | 3.886 |
| Oficial de 2ª | 3.066 | 794 | 3.860 |
| Ayudante | 2.980 | 794 | 3.774 |
| Ayudante 18 años | 2.045 | 717 | 2.762 |
| Aprendiz 18 años | 2.844 | 751 | 3.595 |
| Aprendiz 16-17 años | 1.791 | 686 | 2.477 |
| B) Personal de Empaquetado y Envasado | | | |
| Oficial de 1ª | 2.980 | 794 | 3.774 |
| Oficial de 2ª | 2.951 | 794 | 3.745 |
| Ayudante | 2.922 | 794 | 3.716 |
| Ayudante 18 años | 2.045 | 717 | 2.762 |
| Aprendiz 18 años | 2.844 | 751 | 3.595 |
| Aprendiz 16-17 años | 1.791 | 686 | 2.477 |
| C) Personal de Oficios Auxiliares | | | |
| Oficial de 1ª | 3.092 | 794 | 3.886 |
| Oficial de 2ª | 3.066 | 794 | 3.860 |
| V) PEONAJE | | | |
| Peón | 2.911 | 802 | 3.713 |
| Personal de Limpieza | 2.392 | 802 | 3.194 |
| VI) SUBALTERNOS | | | |
| Almaceneros | 2.978 | 886 | 3.864 |
| Conserje | 2.865 | 886 | 3.751 |

dicho apercibimiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado. Expídase para ello oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Palencia y entréguese dicho despacho al Procurador actor a fin de que cuide de su diligenciado.

Esto propongo a S. S.^a Ilma. Doy fe. — Conforme: El Magistrado-Juez. — El Secretario.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento en forma, libro la presente en Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, González Domínguez.

4084

Administración Municipal

A S T U D I L L O

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 julio de 1994, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

D) *Resumen del referenciado Presupuesto para 1994:*

I N G R E S O S

A) Operaciones corrientes

| | |
|-------------------------------------|------------|
| 1. Impuestos directos | 18.137.794 |
| 2. Impuestos indirectos | 4.550.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 19.260.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 38.458.592 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 9.956.000 |

B) Operaciones de capital

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 7. Transferencias de capital | 8.623.000 |
| TOTAL | 99.234.994 |

G A S T O S

A) Operaciones corrientes

| | |
|---|------------|
| 1. Gastos de personal | 33.250.000 |
| 2. Gastos en bienes corrientes y servicios. | 33.191.444 |
| 3. Gastos financieros | 2.050.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 3.290.000 |

B) Operaciones de capital

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 6. Inversiones reales | 12.924.000 |
| 7. Transferencias de capital | 10.650.000 |
| 9. Pasivos financieros | 3.880.350 |
| TOTAL | 99.234.994 |

II) *Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General:*

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. Con habilitación nacional:
 - 1.1. Secretario - Interventor.
Número de plazas: Una.
2. Escala de Administración General:
 - 2.3. Subescala Auxiliar.
Número de plazas: Una.
 - 2.4. Subescala Subalterna.
Número de plazas: Una.

B) PERSONAL LABORAL

A) Fijos:

- Operario Servicios Múltiples.
Número de plazas: Tres.
- Conserje Escuelas.
Número de plazas: Una.
- Limpiadora Escuelas.
Número de plazas: Una.

B) Duración determinada:

- Operario Servicios Múltiples.
Número de plazas: Tres.
- Limpiadora Oficinas.
Número de plazas: Una.
- Asistente Social.
Número de plazas: Una.
- Animadora Socio - Comunitaria.
Número de plazas: Una.
- Ayuda a domicilio.
Número de plazas: Cinco.
- Socorrista Piscinas.
Número de plazas: Una.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Astudillo, 26 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Eugenio Duque Bustillo.

4382

B R A Ñ O S E R A

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de conducta expedido por las Autoridades Locales de este Municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Brañosera, 30 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

4375

CASTRILLO DE VILLAVEGA

E D I C T O

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; el número 5 del Acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/81, de 29 de diciembre; Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de

Castilla y León de 11 de abril de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º (1.2) del Decreto 256/90, de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Diputación Provincial de Palencia, y antes de su realización, de la permuta de las siguientes fincas rústicas, la primera de la propiedad de este Ayuntamiento, y la segunda de la propiedad de don José María Sánchez Sánchez, y la tercera de don Juan Rubio Sáez.

1.—Finca rústica de los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita en Castrillo de Villavega, hoja 5, parcela 74.

2.—Finca rústica de la propiedad de don José María Sánchez Sánchez, sita en Castrillo de Villavega, hoja 1, parcela 46.

3.—Finca rústica de la propiedad de don Juan Rubio Sáez, sita en Castrillo de Villavega, hoja 11, parcela 2.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castrillo de Villavega, 6 de octubre de 1994. — El Alcalde, Pedro Bravo Mañero.

4306

MANCOMUNIDAD ALCOR - CAMPOS

—Ampudia (Palencia)—

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles.

Ampudia, 17 de octubre de 1994. — El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

4399

MANCOMUNIDAD ALCOR - CAMPOS

—Ampudia (Palencia)—

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio de 1993, de conformidad con el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Ampudia, 17 de octubre de 1994. — El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

4399

MANCOMUNIDAD ALCOR - CAMPOS

—Ampudia (Palencia)—

Anuncio relativo a concurso para la adquisición de un camión volquete trilateral

Aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad el pliego de condiciones económico - administrativas, relativo al concurso para la adquisición de un camión, se expone al público durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se anuncia concurso público:

1) Objeto. — Adquisición de camión volquete trilateral con una capacidad mínima de 2,3 metros cúbicos.

2)—Tipo de licitación. — 3.900.000 pesetas (IVA incluido).

3) Garantías: Provisional: 100.000 pesetas. — Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

4) Presentación de proposiciones. — En la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Ampudia), durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el BOP y BOCyL.

5) Apertura de pliegos. — En la Casa Consistorial de Ampudia, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6) Exposición del expediente y proposiciones. — En la Secretaría de la Mancomunidad, donde se facilitará información y modelo de proposición.

Ampudia, 17 de octubre de 1994. — El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

4399

TORQUEMADA

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios de 1992 y 1993, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada, 22 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

4001

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 15 de junio de 1994, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bienes a que se refiere la subasta

—Una vivienda sita en la calle Real de Villalumbroso, de dos plantas, edificada sobre un terreno de 102.00 m.2.

a) Objeto del contrato. — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales de propios anteriormente relacionados bajo el tipo de licitación de 400.000 pesetas.

b) Duración del contrato. — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los

gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compra-venta.

c) *Pliego de condiciones y expediente.* — Los Pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante las horas de oficina.

d) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 10.000 pesetas y la garantía definitiva, que podrá constituirse mediante aval bancario, en el 10 por 100 del precio por el que se hiciera la adjudicación definitiva.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el último anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

g) *Documentos que deben presentar los licitadores.* — Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de (.....), con domicilio en la calle, núm., y con Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de; correspondientes a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo de los Pliegos de Condiciones que rigen para la subasta, así como de todos los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicados, a que la subasta se refiere, en el precio de (en letra) (.....) pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de Condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad que no está afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de, para la enajenación de

Valle del Retortillo, 13 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

3987

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

A los efectos previstos en el art. 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y artículos 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de actividad clasificada, interesada por don Manuel González Santos, para la instalación de un gallinero en la calle Real, sin número de Villalumbroso, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Valle del Retortillo, 13 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Díez.

3987

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

Esta Corporación Municipal aprobó el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas municipales, y en ejecución de dicho acuerdo, se expone al público por término de ocho días en Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme determina el art. 112 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de dicho R. D. se publica simultáneamente la subasta pública que se detallará, advirtiendo que en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones se entenderá aplazada la subasta en lo necesario, bajo las condiciones que a continuación se indica.

Objeto del contrato. — El arrendamiento de fincas rústicas de propios de este Ayuntamiento, con el tipo de licitación fijado para cada finca y lote siguiente:

| Pol. | Par. | Pago o paraje | Extensión Superf. Has. | Pesetas año |
|---|------|------------------|------------------------|-------------|
| Núcleo de población: ABASTAS | | | | |
| 7 | 2 | La Horca | 0-80-00 | 10.300 |
| 7 | 53 | Las Rivas | 4-11-40 | 12.350 |
| 8 | 23 | Solavas | 3-96-00 | 17.525 |
| 9 | 47 | Pozuelos | 3-58-00 | 10.200 |
| — | — | Comisaría | — | 4.200 |
| Núcleo de población: AÑOZA | | | | |
| 2 | 70 | Rosquillería | 2-98-00 | 8.000 |
| 3 | 2 | La Concha | 23-76-16 | 232.005 |
| 3 | 41 | Los Zarcos | 0-51-60 | 20.000 |
| Núcleo de población: VILLALUMBROSO | | | | |
| 1 | 11 | El Calvario | 2-26-10 | 39.802 |
| 2 | 10 | Los Cabenes | 2-04-40 | 28.512 |
| 5 | 13 | Cascajos o Vega | 3-68-80 | 126.102 |
| 6 | 37 | Zancarrona | 5-09-40 | 52.505 |
| 9 | 27 | Zancarrona | 2-75-00 | 28.075 |
| 10 | 1 | Machín | 1-25-20 | 3.807 |
| 10 | 4 | Machín | 1-29-80 | 28.103 |
| 10 | 9 | Machín | 0-17-60 | 3.625 |
| Núcleo de población: VILLATOQUITE | | | | |
| 1 | 8 | Malparaíso | 3-81-39 | 76.103 |
| 1 | 60 | Alto de la Horca | 0-70-40 | 4.240 |
| 1 | 67 | El Hoyo | 12-45-20 | 43.200 |

| Pol. | Par. | Pago o paraje | Extensión Superf. Has. | Pesetas año |
|------|------|---------------|------------------------|-------------|
| 2 | 4 | Los Majuelos | 1-47-51 | 7.800 |
| 6 | 22 | Los Bueyes | 0-85-60 | 12.300 |
| 7 | 39 | El Pozuelo | 0-79-50 | 6.775 |

Duración del contrato. — Se fija en seis años agrícolas, empezando el día 1-1-95 y finalizando el día 31-12-1001.

Fianzas. — La provisional será del 2% del precio de licitación. La fianza definitiva se elevará al 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Se presentarán en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días siguientes hábiles al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horario habitual de oficinas.

Apertura de plicas o proposiciones. — Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Modelo de proposición. — Don mayor de edad, vecino de con DNI núm., con capacidad jurídica de obrar en nombre propio o en representación de enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas de bienes de propios del Ayuntamiento de y publicado en el B. O. de la provincia de fecha se compromete a tomar en arrendamiento las fincas que señala con el precio anual que indico:

El que suscribe, a los efectos del art. 20 del Reglamento de Contratación de 9-1-1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada. Acompaña documentos de haber constituido la fianza provisional y acepta las obligaciones previstas en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Valle del Retortillo, 7 de octubre de 1994. — El Alcalde, Julio Alfonso Escobar Diez.

4305

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Doña María Olvido Rodríguez Sanjuán, solicita la devolución de la fianza definitiva que, por el importe de 55.000 pesetas, tiene prestada para responder del cumplimiento del contrato de los servicios de limpieza y mantenimiento del Colegio Público.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes tuvieren algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Velilla del Río Carrión, 20 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

4035

VILLOLDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1994, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto

queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|---|-------------------|
| 1. Gastos de personal | 6.109.504 |
| 2. Gastos en bienes corrientes y servicios. | 11.804.417 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.200.000 |
| 6. Inversiones Reales | 15.000.000 |
| 7. Transferencias de capital | 2.760.000 |
| 9. Pasivos financieros | 126.079 |
| TOTAL | 37.000.000 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 1. Impuestos directos | 10.481.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 864.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 3.535.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 7.000.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 3.520.000 |
| 7. Transferencias de capital | 11.600.000 |
| TOTAL | 37.000.000 |

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la Plantilla de Personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secretario - Interventor.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Concurso.
- Adscrito al grupo: B.
- Escala: Cuerpo Habilitación Nacional.
- Categoría: Secretaría - Intervención.
- Titulación académica: Diplomatura Derecho, etc.
- Nivel para complemento de destino: 16.
- Valoración a efectos de complemento específico: Responsabilidad.
- Edad de jubilación: 65 años.
- En agrupación con: Lomas de Campos.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

- Denominación: Peón Servicios Múltiples.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Concurso - oposición.
- Fijo, temporal o a tiempo parcial: Fijo.
- Titulación: Estudios Primarios.
- Edad de jubilación: 65 años.
- Denominación: Socorrista.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Contratación directa.
- Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal.
- Denominación: Peón Servicios.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Oferta Empleo Público.
- Fijo, temporal o a tiempo p.: Temporal. Conv. INEM.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villoldo, 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José Gutiérrez.

4022